

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 15 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

Dª RAQUEL GONZALEZ BENITO

CONCEJALES CON VOZ Y VOTO

Dª. OLGA MADERUELO GONZÁLEZ

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍN HONTORIA.

Dª ELIA SALINERO ONTOSO

D. FERNANDO CHICO BARTOLOMESANZ

D. SERGIO CHAGARTEGUI SANCHEZ

CONCEJALES CON VOZ Y SIN VOTO

Dª. CRISTINA VALDERAS JIMENEZ

NO ASISTEN

D. CARLOS FERNÁNDEZ IGLESIAS

D. VICENTE HOLGUERAS RECALDE

INTERVENTORA

Dª. GORETTI CRIADO CASADO

SECRETARIA

Dª ANA ISABEL RILOVA PALACIOS

Siendo las 09,00 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

No se realizan manifestaciones al respecto.

1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRA EL DIA 08 DE NOVIEMBRE DE 2019.

A la visto de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de la sesión celebrada con fecha 08 de noviembre de 2019, con la siguiente corrección: En el punto nº 19º.3) en el que se abstuvo la Sra. Valderas Jimenez.

**2º.- EXPTE. 584/2018.- CONSTRUCCIONES SILVI, S.A.
PROYECTO DE EJECUCIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE 27 VIVIENDAS, 32 PLAZAS DE APARCAMIENTO, 27 TRASTEROS Y 01 LOCAL EN BRUTO DESTINADO A USOS NO PREDOMINANTES, EN C/ PIO XII, Nº 15 U.A.-36 “SAN ANTÓN”.**

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia urbanística para la construcción de edificio 27 viviendas, locales y garajes en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto básico redactado por el Arquitecto D. A.L.R. y plano de instalaciones de protección contra incendios de agosto de 2018 y estudio de gestión de residuos de construcción y demolición de septiembre de 2018. Dicha licencia se condicionaba a la presentación de una garantía o fianza para la correcta gestión de residuos, a la presentación en el plazo de 2 meses del proyecto de ejecución. Asimismo, se indicaba que junto con la licencia de primera ocupación el interesado debe presentar los informes de ensayo a los que hace referencia el artículo 29 de la Ley del Ruido de Castilla y León.

SEGUNDO.- Con fecha 22 de noviembre de 2018 el interesado presenta nuevo presupuesto de ejecución material visado por el colegio oficial con fecha 16 de noviembre de 2018. Solicita la devolución de la diferencia de la tasa por licencia urbanística liquidada, puesto que la licencia se le concedió para 27 viviendas en vez de para 31 viviendas.

Con la misma fecha presenta proyecto de ejecución visado, estudio de seguridad y salud, direcciones de obra, acta de replanteo...

TERCERO.- Consta en el expediente notificación del Ministerio de Economía y Empresa, Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información, Jefatura Provincial de Telecomunicaciones de Burgos, en el cual se indica que por CONSTRUCCIONES SILVI se ha presentado un proyecto de infraestructura común de acceso a los servicios de telecomunicación para el inmueble sito en la situación de referencia.

CUARTO.- Con fecha 04 de diciembre de 2018 el interesado presenta escrito solicitando autorización para utilizar la planta baja como uso residencial.

QUINTO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal, emite informe con fecha 11 de febrero de 2019, indicando que no se aprecia incumplimiento del proyecto de ejecución visado el 16 de noviembre de 2018. No obstante, señala que deberá constar en el expediente proyecto de instalaciones comunes de telecomunicaciones suscrito por Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones y visado por el Colegio Oficial. Asimismo, indica que no consta garantía o fianza equivalente para garantizar la correcta gestión de residuos, que se estima en 2.855,52 €. Finalmente, en relación con el escrito de 04 de diciembre de 2018 (nº entrada 9114) informa literalmente:

“(…) se informa que la reserva mínima del 10% para otros usos no predominantes, reflejada en la Modificación del PGOUR de Aranda de Duero en el nuevo sector urbano San Antón, se trata de un parámetro de ordenación general establecido en el planeamiento en cumplimiento de lo establecido en el artículo 86 del RUCYL. **No es posible alterar dicha determinación general en el sentido que se indica en la solicitud referenciada**, al establecer la normativa urbanística regional que *el índice de variedad de uso ha de ser igual o superior al 10%*”

Con fecha 06 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del PGOU aprobado definitivamente el 20 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.1
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 301

SEGUNDO.- La normativa urbanística dispone que cuando se otorgue la licencia urbanística conforme a un proyecto básico, es necesario que por parte del promotor se presente proyecto de ejecución que desarrolle el proyecto básico, para que por parte del Ayuntamiento se autorice el comienzo de las obras.

TERCERO.- Del informe del Arquitecto Municipal se deduce la necesidad de que aporte el proyecto de instalaciones comunes de telecomunicaciones suscrito por Ingeniero de Telecomunicaciones o Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones visado por el colegio Oficial. Asimismo, deberá presentar garantía o fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición establecida en 2.855,52 €, de acuerdo con el informe técnico y los datos obrantes en el expediente.

CUARTO.- El artículo 86.2 del RUCYL dispone al regular la *Ordenación general en suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable*:

“2. Para cada sector de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable, el Plan General debe fijar, además de la delimitación, los parámetros de ordenación general:

- a) Uso predominante, y en su caso usos compatibles y prohibidos. Todo uso....
- b) Plazo para establecer la ordenación detallada....
- c) Edificabilidad máxima en usos privados por cada hectárea del sector, con las reglas señaladas en el artículo siguiente.
- d) Índice de variedad de uso, que expresa el porcentaje de la edificabilidad del sector que debe destinarse a usos compatibles con el predominante, excluidas las viviendas con protección pública. Este índice deber ser igual o superior al 10 por ciento.

Al ser una determinación general establecida por la normativa urbanística autonómica es imposible eximir de su cumplimiento. Lo que pretende el planeamiento, al fijar estas determinaciones de carácter general, es que exista variedad de usos, diferentes del predominante (en este caso el residencial).

Así, el artículo 38 de la LUCYL al regular la *Calidad Urbana y Cohesión Social*, señala en su apartado 2:

“2.-A fin de fomentar la cohesión social, el planeamiento procurará la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades. A tal efecto:

- a) El planeamiento fijará índices de variedad urbana en suelo urbano no consolidado y urbanizable, consistentes en reservas para usos y tipologías no predominantes cuyos mínimos se determinarán reglamentariamente”.

QUINTO.- En relación con la diferencia entre el presupuesto de ejecución material por el cual se liquidó la tasa por licencia urbanística y el presupuesto de ejecución material presentado con fecha 22 de noviembre de 2018 (nº entrada 8702), se deberá proceder a la devolución correspondiente por el Departamento de Gestión Tributaria, pues efectivamente, la licencia se otorgó para 27 viviendas.

INFORME

Por lo expuesto, una vez que se presente proyecto de infraestructura de telecomunicaciones redactado por técnico competente visado, y se constituya la fianza o garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición por importe de 2.855,52€, SE PROPONE:

PRIMERO.- Autorizar el inicio de las obras dado que el proyecto de ejecución sea ajusta al proyecto básico con el cual se otorgó la licencia urbanística.

El proyecto de ejecución se refiere a veintisiete (27) viviendas, treinta y dos (32) plazas de aparcamiento, veintisiete (27) trasteros y un (01) local en bruto destinado a usos no predominantes (terciario, dotacional, industrial).

SEGUNDO.- No autorizar la planta baja para uso residencial, puesto que se trata de una determinación general establecida en la normativa urbanística que establece el índice de variedad de uso igual o superior al 10% (art. 86 del RUCyL y art. 38 LUCyL).

TERCERO.- Que por parte del Departamento de Gestión Tributaria se proceda a ajustar la liquidación realizada por la Tasa por licencia urbanística al presupuesto de ejecución material presentado con fecha 22 de noviembre de 2019.

Con fecha 12 de noviembre de 2019 se presenta por Construcciones Silvi, S.A., Proyecto de Infraestructuras Común de Telecomunicaciones y garantía de gestión de residuos. Solicitando asimismo la devolución del importe abonado en exceso en la partida de Telecomunicaciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Autorizar el inicio de las obras dado que el proyecto de ejecución sea ajusta al proyecto básico con el cual se otorgó la licencia urbanística.

El proyecto de ejecución se refiere a veintisiete (27) viviendas, treinta y dos (32) plazas de aparcamiento, veintisiete (27) trasteros y un (01) local en bruto destinado a usos no predominantes (terciario, dotacional, industrial).

SEGUNDO.- No autorizar la planta baja para uso residencial, puesto que se trata de una determinación general establecida en la normativa urbanística que establece el índice de variedad de uso igual o superior al 10% (art. 86 del RUCyL y art. 38 LUCyL).

TERCERO.- Que por parte del Departamento de Gestión Tributaria se proceda a ajustar la liquidación realizada por la Tasa por licencia urbanística al presupuesto de ejecución material presentado con fecha 22 de noviembre de 2019.

3º.- EXPTE. 642/2015.- JAVIER CAMARA INDUSTRIAS GANADERAS. LICENCIA URBANÍSTICA PARA AMPLIACIÓN DE NAVES INDUSTRIALES EXISTENTES Y MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL DE LA ACTIVIDAD, EN C/ CANARIAS, Nº 2, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con 02 de junio de 2015 D. O.C.M., en nombre y representación de JAVIER CAMARA INDUSTRIAS GANADERAS, circunstancia que no acredita, solicita licencia ambiental y licencia urbanística para ampliación de naves en fábrica de maquinaria agrícola, adjuntando proyecto de ejecución redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. B.M.B. y visado el 01 de junio de 2015.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 04 de abril de 2016. En primer lugar, indica la documentación presentada; en segundo lugar, la normativa urbanística de aplicación, señalando que el uso de la edificación, es un uso acorde con el PGOU. En tercer lugar, indica los antecedentes que conforman el histórico de las instalaciones: señala que las instalaciones existentes cuenta con la correspondiente licencia de actividad y obra (Expte. 221/1997), así como licencia de apertura (Expte. 1079/1999).

Continúa el informe indicando que el interesado deberá acreditar documentalmente si dicha ampliación de la actividad supone o no una modificación sustancial de la actividad. En relación con la licencia de obras, indica las deficiencias a subsanar. Finalmente, fija el importe de la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 3.208,46€.

TERCERO.- Realizados los oportunos requerimientos, con fecha 23 de diciembre de 2016 y 28 de junio de 2018 el interesado presenta documentación.

CUARTO.- Por parte del Jefe del Servicio Municipal de Aguas, con fecha 30 de noviembre de 2017 se emite informe en el cual, tras indicar que el interesado no aumenta los consumos de agua ya declarados, propone autorizar el vertido con carácter definitivo de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza de Vertidos a la Red Integral de Saneamiento con una serie de condiciones.

QUINTO.- Con fecha 11 de noviembre de 2019 el Arquitecto Municipal, vista la documentación presentada, informa que se ha justificado que no se trata de una modificación sustancial de la actividad que se desarrolla, y que no aprecia incumplimiento de la normativa básica y de la edificación del proyecto visado el 27 de junio de 2018, por lo cual, procede continuar con la tramitación del

expediente. Finalmente, señala la documentación a presentar junto con la solicitud de licencia de primera ocupación.

Con fecha 12 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.b)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) cº y siguientes, art. 293 y siguientes

- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 16/2002, 1 de julio, Prevención y Control Integrados de la Contaminación art. 10
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14
- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDO.- Como ha señalado el Arquitecto Municipal en sus informes, a los cuales me remito por economía procesal en relación con el histórico de la actividad, las instalaciones cuentan con licencia ambiental y urbanística para fábrica de industria metálica ganadera otorgada por Comisión de Gobierno de 17 de junio de 1997.

TERCERO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de ampliación de las construcciones existentes.

CUARTO.- La actividad que se pretende ampliar es la fabricación, comercialización y venta de maquinaria agraria, lo cual implica una ampliación de las naves existentes en 1.294,56 m². Por parte del solicitante se ha justificado que la ampliación de actividad es una modificación no sustancial. Se ha aportado justificación del artículo 14 (Criterios de modificación sustancial) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. En el Anexo -2 apartado 1 del documento aportado concluye que con la ampliación con de la fábrica no se produce una modificación sustancial de la actividad (pág. 2-4 de documento con registro de entrada nº 4774).

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 3 define:

Letra i) Modificación sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 tenga dicha consideración.

Letra j) Modificación no sustancial: cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o del medio ambiente.

Por su parte, el **art. 45 Modificaciones de las actividades o instalaciones establece:**

1.- La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.

2.- En todo caso se considerará que se produce una modificación sustancial de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la **normativa básica estatal** y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

3.- En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental respectivamente, no sea modificada.

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.....

5.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente...

6.- El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo a órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que se debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañará los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes

En el supuesto de que como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos

condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial Competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación”.

La normativa básica estatal a la que remite el art. 45, para determinar si una modificación es sustancial o no es la siguiente:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, art. 10. 2
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14

SEXTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto”.***

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer que la modificación de la actividad, consistente en ampliación de naves industriales en 1.294,56 m², es una modificación no sustancial, de acuerdo con el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el art. 14 del Real Decreto 815/2013, según documentación presentada con fecha 28 de junio de 2018 con registro de entrada nº 4774.

SEGUNDO.- Conceder a JAVIER CAMARA INDUSTRIAS GANADERAS, licencia urbanística para ampliación de naves industriales existentes en C/ Canarias nº 2 del Polígono Industrial Allendeduero de acuerdo con el “PROYECTO AMPLIACIÓN DE NAVES EN FABRICA DE MAQUINARIA AGRARIA” visado el 01 de junio de 2015 y documentación presentada con fechas con fecha 23 de diciembre de 2016 y 28 de junio de 2018, redactada por el Ingeniero Técnico Industrial D. B.M.B.

TERCERO- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESMIL DOSCIENTOS OCHO EUROS CON

CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS-3.208,46€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.

- b) Con la solicitud de licencia de primera ocupación se deberá adjuntar:
- a. Justificación mediante certificado emitido por técnico competente, de que el tratamiento de protección contra incendios (pintura intumescente, vermiculitas, placas de yeso hidrófugo) aplicado a los elementos estructurales metálicos con función portante, aporta a dichos elementos las condiciones de estabilidad al fuego establecidas en el Reglamento referenciado. Además con el certificado final de obra, se presentarán los certificados de los materiales aplicados.
 - c) En el desarrollo de la actividad, no se podrá superar la condición de nivel de riesgo intrínseco bajo.

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

**4º.- EXPTE. 1104/2017.- GLAXO WELLCOME, S.A.
LICENCIA URBANÍSTICA PARA CONSTRUCCIÓN DE ALMACÉN DE MATERIAL NO INVENTARIABLE (ALMACÉN AUXILIAR), EN AVDA. EXTREMADURA, Nº 3 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “ALLENDEDUERO”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de junio de 2017 D. J.I. de los M.C., en nombre y representación de GLAXO WELLCOME, S.A., solicita licencia urbanística para ampliar una tejavana sin uso actual y ejecutar cerramiento para su uso como almacén de material no inventariable (almacén auxiliar), adjunto entre otros, proyecto visado el 29 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Vista la documentación presentada, la misma es informada favorablemente por la Arquitecta Municipal con fecha 11 de noviembre de 2019. En dicho informe se informa que la actividad de almacenamiento está sujeta a régimen de comunicación ambiental y fija el importe de la garantía para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 300,00€.

Con fecha 12 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

- PRIMERA.-** Normativa de aplicación
- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
 - Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.d)

- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) 6º y siguientes, art. 293 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, pro el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León art. 43

SEGUNDA.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de construcción de nueva planta. Así mediante la licencia urbanística el Ayuntamiento realiza un control preventivo sobre los actos de uso del suelo para verificar su conformidad con la normativa urbanística. Las licencias urbanísticas deben otorgarse de acuerdo a las previsiones de la normativa urbanística vigente en momento de la resolución.

TERCERA.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por Ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4: *“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder licencia urbanística para construcción de almacén de material no inventariable (almacén auxiliar), en Avda. Extremadura, nº 3 del Polígono Industrial Allenduedero, de acuerdo con el proyecto “ALMACEN AUXILIAR EN INDUSTRIA FARMACEUTICA” redactado por el Ingeniero Industrial D. V.M.M. y visado el 29 de julio de 2016.

SEGUNDO.- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€- en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.
- b) Dada la naturaleza de la actividad, el desarrollo de la misma, se condiciona a que establecimiento, en todo caso, no rebase la consideración de riesgo intrínseco bajo 2, debiendo ser la densidad de carga de fuego ponderada y corregida del sector de incendios inferior a 850 Mj/m².
- c) Una vez finalizadas las obras, solicitará la licencia de primera ocupación de las obras realizadas adjuntando la documentación final de obra. Asimismo, deberá presentar comunicación ambiental de la actividad a desarrollar, adjuntando la documentación establecida en el artículo 43 del Decreto Legislativo 1/2015.

**5º.- EXPTE. 2199/2018.- MERCADONA, S.A.
REFORMA DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO, EN C/ BURGO DE
OSMA.
OBRAS AJUSTADAS A LICENCIA Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA.**

Se retira del orden del día.

**6º.- EXPTE. 1057/2001.- CAPROVIR.
DEVOLUCIÓN AVAL GARANTIA OBRAS DE URBANIZACION SECTOR
PRAC. 4M10.**

Se retira del orden del día.

**7º.- EXPTE. 2485/2019.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDA
UNIFAMILIAR, EN C/ CASTAÑO, Nº 22 (URBANIZACIÓN LA CALABAZA).**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 16 de abril de 2018 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia (Expte. 2358/2017).

SEGUNDO.- Con fecha 21 de octubre de 2019 D.T.F.L. solicita licencia de primera ocupación adjuntando documentación final de obra y la devolución de la fianza prestada por la correcta gestión de residuos

TERCERO.- Girada visita de inspección, el Arquitecto Municipal, con fecha 11 de noviembre de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada y que no aprecia inconveniente técnico en continuar con la tramitación del expediente. Asimismo, informa favorablemente la devolución de la fianza prestada para la correcta gestión de residuos, al haber presentado los certificados correspondientes.

Con fecha 11 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)

SEGUNDO.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de

comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- La Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece que en el caso de viviendas unifamiliares aisladas, no están obligadas a efectuar las comprobaciones indicadas en el artículo 29 de la misma Ley.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. T.F.L. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar, sita en C/ Castaño, nº 22, La Calabaza.

Los retranqueos de la edificación, a las alineaciones exteriores no podrán ser edificados.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos.

**8º.- EXPTE. 2475/2019.- NEURIBERHOTEL, S.L.
OBRAS DE PINTADO Y COLOCACIÓN DE SEÑALIZACIÓN DE RESERVA DE ESPACIO EN HOTEL “VILLA DE ARANDA”, C/ SAN ANTONIO, Nº 5.**

Se retira del orden del día.

**9º.- EXPTE. 2307/2019.- ENDESA ENERGIA, S.A.
LICENCIA URBANISTICA: INSTALACIÓN PUNTOS DE ENERGIA ELÉCTRICA PARA RECARGA DE VEHICULOS ELECTRICOS, C/ VENDIMIA, Nº 2 DEL POLÍGONO INDUSTRIAL “PRADO MARINA”.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con 21 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó conceder licencia ambiental y licencia urbanística para estación de servicio, edificio de servicios y tienda, zona de lavado y aspirado de vehículos en la situación de referencia, de acuerdo con el proyecto visado el 28 de agosto de 2017 y documentación complementaria presentada.

SEGUNDO.- Con fecha de entrada 30 de julio de 2019, Endesa Energía, S.A. presenta declaración responsable para instalación de punto de recarga de vehículo eléctrico, adjuntando entre otros documentos, proyecto de obra menor redactado por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones D. L.C.M.R. de fecha julio 2019, sin visar. Se procede a la apertura del expediente administrativo 189/2019.

TERCERO.- Examinada la documentación obrante en el expediente, con fecha 26 de agosto de 2019 la Arquitecta Municipal emite informe técnico. En primer lugar, indica la documentación presentada; en segundo lugar, la normativa urbanística de aplicación, señalando que el uso de la edificación, es un uso permitido. Respecto de la actividad, indica que se deberá justificar por el interesado si se trata o no de una modificación sustancial de la actividad. Finalmente en relación con las obras a realizar, señala que están sujetas a licencia urbanística, al ser obras de ampliación de instalaciones existentes, debiendo por lo tanto, solicitar la correspondiente licencia y adjuntar proyecto completo y visado.

CUARTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 30 de septiembre de 2019, el interesado solicita licencia urbanística adjuntando proyecto básico redactado por el Ingeniero Técnico del Telecomunicaciones D. L.C.M.T y visado el 30 de septiembre de 2019.

QUINTO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal emite informe con fecha 11 de octubre de 2019. En primer lugar, indica la documentación presentada y el histórico aportado en relación con las instalaciones. En segundo lugar, la normativa urbanística de aplicación, señalando que el uso de la edificación, es un uso permitido. En tercer lugar, indica que la actividad que se desarrolla en la parcela es la de estación de servicio y que el interesado ha justificado que no se produce una modificación sustancial de la misma, de acuerdo con el artículo 45 del Decreto Legislativo 1/2015. Finalmente, informa favorablemente la licencia urbanística. No obstante, antes del inicio de las obras deberá presentar el proyecto de ejecución visado y estudio de seguridad y salud. Fija la fianza para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición en 300,00€.

Con fecha 11 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000.
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.b)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, Art. 287, 288.a) cº y siguientes, art. 293 y siguientes
- Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León
- Ley 16/2002, 1 de julio, Prevención y Control Integrados de la Contaminación art. 10
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002,

de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14

- Ley 19/2010, de 22 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación del Ente Público Agencia de Innovación y Financiación Empresarial de Castilla y León, Disposición Final Quinta.

SEGUNDO.- Como ha señalado la Arquitecta Municipal en sus informes, a los cuales me remito por economía procesal en relación con el histórico de la actividad, las instalaciones cuentan con licencia ambiental y urbanística para implantación de estación de servicios y actividades complementarias en la situación de referencia, otorgada por Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de septiembre de 2018.

TERCERO.- Requieren la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás intervenciones públicas que procedan, los actos de uso del suelo que excedan de la normal utilización de los recursos naturales, entre los cuales se encuentran las obras de ampliación de las construcciones existentes.

CUARTO.- La actividad que se pretende implantar consiste en la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos. Por parte del solicitante se ha justificado que la ampliación de actividad es una modificación no sustancial; en el mismo sentido se ha pronunciado la técnica municipal.

QUINTO.- El Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental, en su artículo 3 define:

Letra i) Modificación sustancial: *cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación que por aplicación de los criterios a los que se refiere el artículo 45 tenga dicha consideración.*

Letra j) Modificación no sustancial: *cualquier modificación de las características, del funcionamiento o de la extensión de la actividad o instalación, que, sin tener la consideración de sustancial, pueda tener incidencia en la seguridad, la salud de las personas o del medio ambiente.*

Por su parte, el **art. 45 Modificaciones de las actividades o instalaciones establece:**

1.- *La modificación de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental, licencia ambiental o comunicación ambiental podrá ser sustancial o no sustancial.*

2.- *En todo caso se considerará que se produce una modificación sustancial de las actividades o instalaciones sujetas a autorización ambiental de acuerdo con los criterios establecidos en la **normativa básica estatal** y, en todo caso, si el titular de la instalación debe adquirir la consideración de gestor de residuos para el tratamiento in situ. Dichos criterios se aplicarán a los*

efectos de determinar las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental y a comunicación ambiental.

3.- En caso de que el titular de la actividad o instalación sometida a autorización ambiental o a licencia ambiental proyecte realizar una modificación de carácter sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto la autorización ambiental o la licencia ambiental respectivamente, no sea modificada.

Si la actividad o instalación está sujeta a comunicación ambiental deberá presentar una nueva comunicación ambiental.

4.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.....

5.- Las modificaciones sustanciales de las actividades o instalaciones sujetas a licencia ambiental se tramitarán por el procedimiento que se establezca reglamentariamente...

6.- El titular de una actividad o instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de aquella deberá comunicarlo a órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o, en su caso, al órgano ante el que se debe presentar la comunicación ambiental, indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañará los documentos justificativos de las razones expuestas.

El titular podrá llevar a cabo la modificación siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental o la licencia ambiental o ante el que debe presentarse la comunicación ambiental no manifieste lo contrario en el plazo de un mes

En el supuesto de que como consecuencia de la modificación no sustancial de la actividad o instalación, sea necesaria una modificación de la autorización ambiental o de la licencia ambiental con el objeto de, además de actualizar su contenido, incluir en ellas nuevos condicionantes motivados por la modificación no sustancial, se dará audiencia a los interesados. En todo caso, la modificación de la autorización ambiental, se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y la de la licencia ambiental se comunicará por la Administración local al Servicio Territorial Competente en materia de medio ambiente de la provincia en la que se ubique la instalación”.

La normativa básica estatal a la que remite el art. 45, para determinar si una modificación es sustancial o no es la siguiente:

- Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, art. 10. 2
- Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, art. 14

SEXTO.- En cuanto a la fianza a presentar para la correcta gestión de los residuos de construcción y demolición la Disposición Adicional Séptima de la Ley 5/1999, introducida por ley 19/2010, de 22 de diciembre señala en su apartado 4:

*“El importe de la fianza será de dieciocho euros por tonelada de residuos cuya generación se prevea en el estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, **con un mínimo de trescientos euros y máximo del dos por ciento del presupuesto de construcción previsto en el proyecto**”.*

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer que la modificación de la actividad, consistente en la instalación de puntos de recarga para vehículos eléctricos, es una modificación no sustancial, de acuerdo con el art. 45 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León y el art. 14 del Real Decreto 815/2013, según documentación presentada con fecha 27 de junio de 2019.

SEGUNDO.- Conceder a ENDESA ENERGIA, S.A. licencia urbanística para instalación de puntos de recarga eléctrica en C/ Vendimian nº 2 del Polígono Industrial Prado Marina de acuerdo con el PROYECTO INSTALACIÓN DE RECARGA PARA VEHÍCULO ELECTRICO redactado por el Ingeniero Técnico Telecomunicaciones D.L.C.M.T. y visado el 30 de septiembre de 2019.

TERCERO- Dicha licencia está condicionada a:

- a) Que el solicitante presente una garantía o fianza para la correcta gestión de los residuos por importe de TRESCIENTOS EUROS -300,00€ en el plazo de 15 días desde la concesión de la licencia urbanística.
- b) Antes del inicio de las obras de construcción deberá presentar proyecto de ejecución, el cual contendrá como mínimo los documentos señalados en el apartado 2 del art. 5.5.13.1 del POGU. El proyecto de ejecución se presentará en el plazo de 2 meses a partir de la concesión de la licencia urbanística. A la vista de este último, el Ayuntamiento podrá

CUARTO.- Notificar el acuerdo que se adopte al interesado.

**10º- EXPTE. 360/2019.- PROINTORSA, S.L.
VADO PERMANENTE, C/ SANTIAGO, Nº 25.**

Se retira del orden del día.

**11º- EXPTE. 360/2019.- VADO PERMANENTE, C/ ISABEL Iª DE CASTILLA,
Nº 51.**

Se retira del orden del día.

12º.- EXPTE. 2177/2019.- VADO PERMANENTE, C/ HERNÁN CORTÉS, S/N.

Se retira del orden del día.

13º.- EXPTE. 2291/2019.- VADO PERMANENTE, C/ ROSALES, Nº 23.

Se retira del orden del día.

14º.- EXPTE. 2641/2019.- VADO PERMANENTE, PZA. EL GRECO, Nº 5-PTA A2.

Se retira del orden del día.

**15º.- EXPTE. 2605/2019.- GRUPO EL ARBOL DISTRIBUCIÓN Y SUPERMERCADOS, S.A.
VADO PERMANENTE, C/ SAN ISIDRO, Nº 1 Y C/ MIRANDA DO DOURO, Nº 1.**

Se retira del orden del día.

**16º.- EXPTE. 209872018.- BODEGAS Y VIÑEDOS ARTIO, S.L.
VADO PERMANENTE, C/ BAJADA AL MOLINO, Nº 15.**

Se retira del orden del día.

**17º.- EXPTE. 2625/2019.- CALIDAD PASCUAL, S.A.U.
CESIÓN RECINTO FERIAL DÍA 15/12/2019 PARA CELEBRARA LA FIESTA DE LA FAMILIA CON LOS EMPLEADOS.**

Se retira del orden del día.

**18º.- EXPTE. 2573/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
APROBACIÓN PRECIO PÚBLICO DE ENTRADA EL CONCIERTO “PURO ROCK” DE OCTOVER (PROBRAMACIÓN NAVIDEÑA 2019).**

Se retira del orden del día.

**19º.- EXPTE. 162/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
AYUDAS A AMPAS PARA ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES 2019.**

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Visto que con fecha 20 de noviembre de 2015 fue objeto de publicación la Ordenanza General de Subvenciones, Convenios y Otras Ayudas del Ayuntamiento de Aranda de Duero

Segundo.- Visto que con fecha 13 de febrero de 2019, la Comisión Informativa de Cultura y Educación, acordó dictaminar favorablemente las bases y convocatoria pública de las Ayudas a AMPAS de centros docentes para la realización de actividades extraescolares, Ejercicio 2019, así como el gasto para su financiación.

Tercero.- Visto que con 6 de mayo de 2019, se emitió informe de la Secretaría General del Ayuntamiento en el que se indica la legislación aplicable, el procedimiento a seguir para convocar y conceder las subvenciones y la dotación presupuestaria (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Cuarto.- Visto que existe documento contable emitido por la Intervención sobre la existencia de crédito para la atención del gasto derivado de la concesión de dichas subvenciones, y no ha sido emitido reparo al efecto.

Quinto.- Visto el Certificado de la Secretaria General del Ayuntamiento, de fecha 21 de mayo de 2019, en el que por la Junta de Gobierno Local (de fecha 17 de mayo de 2019), se adoptó el siguiente acuerdo:

1. Aprobar las Bases y Convocatoria Pública para la concesión de ayudas a Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos de Centros Docentes de centros docentes para la realización de actividades extraescolares, netamente culturales y educativas, que se realicen durante el año 2019.
2. Aprobar el gasto correspondiente a dicho programa por importe de dieciocho mil euros (18.000.- €), con cargo a la partida presupuestaria 2019/3260/489.00 y número de operación 12019000002738.

Sexto.- Visto que, con fecha 17 de mayo de 2019, la Secretaria General, suministra extracto de la convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones: BDNS (Identif.): 455915

Séptimo.- Visto que con fecha 30 de mayo de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR-2019-03051, nº 101), la

convocatoria de: “Ayudas a Asociaciones de Madres y Padres para actividades extraescolares 2019”, cuyo objeto es convocar concurso público para la concesión de ayudas a AMPAS de centros docentes de Aranda de Duero, destinadas a financiar la realización de actividades extraescolares, netamente culturales y educativas, en el año 2019 y el plazo para la presentación de solicitudes es de 20 días hábiles desde la publicación en el BOP de Burgos (FINALIZACIÓN DEL PLAZO: 27 de junio de 2019).

Octavo.- Abierto plazo de presentación de solicitudes, se presentaron las siguientes:

NOMBRE DEL AMPA	FECHA SOLICITUD	Nº REGISTRO
C.P. Castilla	24/06/2019	5458
C.P. Fernán González	26/06/2019	5536
C.P. Santa Catalina	14/06/2019	5136
C.P. Santa María	17/06/2019	5190
C.P. Simón de Colonia	27/06/2019	5566
Colegio Claret	18/06/2019	5232
Colegio Sto. Domingo – MM Dominicas	20/06/2019	5332
Colegio Vera Cruz	20/06/2019	5320
IES Sandoval y Rojas	24/06/2019	5430
IES Vela Zanetti	01/07/2019	5677
IES El Empecinado	11/06/2019	4993
Centro Educativo San Gabriel	05/06/2019	4824
C.E.E. Fuenteminaya (AMPA Ángel de la Guarda)	12/06/2019	5047

No presenta solicitud:

Colegio ICEDE

No se admite la solicitud del AMPA del IES VELA ZANETTI por presentación fuera de plazo.

Visto el informe de la Administrativo de Servicios Culturales, de fecha 21 de agosto de 2019, la Alcaldesa-Presidente emite la siguiente propuesta,

PROPUESTA

PRIMERO.- La adjudicación de las ayudas a AMPAS de centros docentes de Aranda de Duero, destinadas a financiar la realización de actividades extraescolares, netamente culturales y educativas, en el año 2019, **POR UN IMPORTE TOTAL DE 12.480,75.- € A LAS SIGUIENTES AMPAS SOLICITANTES (puntuación obtenida, importes a subvencionar y actividad subvencionada)**, por cumplir los requisitos generales y según los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas aprobada por Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de mayo de 2019 (BOP de Burgos, nº 101 - 30 de mayo de 2019 - BOPBUR-2019-03051)

Puntuación obtenida:

NOMBRE A.M.P.A.	NÚMERO DE ALUMNOS	CALIDAD ORIGINALIDAD	IMPLICACIÓN	APORTACIÓN PROPIA	DURACIÓN
C.P. Castilla	3,00	3,00	3,00	1,00	1,00
C.P. Fernán González	3,00	2,00	3,00	1,00	2,50
C.P. Santa Catalina	2,51	2,11	2,55	1,55	2,11
C.P. Santa María	2,42	3,00	2,16	1,00	1,00
C.P. Simón de Colonia	3,00	1,00	3,00	3,00	1,00
Colegio Claret	0,87	1,86	1,43	1,86	1,28
Colegio Sto. Domingo	1,14	1,00	1,00	1,00	2,00
Colegio Vera Cruz	3,00	1,14	3,00	3,00	3,00
IES Sandoval y Rojas	1,15	1,40	1,40	1,00	1,80
IES El Empecinado	2,71	1,00	2,71	1,67	2,00
C. San Gabriel - La Aguilera	1,00	1,00	3,00	1,00	1,00
Ángel de la Guarda (CEE-Fuent)	3,00	3,00	3,00	2,00	1,00

Cantidad económica:

NOMBRE A.M.P.A.	NÚMERO DE ALUMNOS	CALIDAD ORIGINALIDAD	IMPLICACIÓN	APORTACIÓN PROPIA	DURACIÓN	TOTAL PER
C.P. Castilla	600,00 €	450,00 €	300,00 €	25,00 €	25,00 €	1.40

C.P. Fernán González	600,00 €	300,00 €	300,00 €	25,00 €	62,50 €	1.28
C.P. Santa Catalina	502,00 €	316,50 €	255,00 €	38,75 €	52,75 €	1.16
C.P. Santa María	484,00 €	450,00 €	216,00 €	25,00 €	25,00 €	1.20
C.P. Simón de Colonia	600,00 €	150,00 €	300,00 €	75,00 €	25,00 €	1.15
Colegio Claret	174,00 €	279,00 €	143,00 €	46,50 €	32,00 €	67
Colegio Sto. Domingo	228,00 €	150,00 €	100,00 €	25,00 €	50,00 €	55
Colegio Vera Cruz	600,00 €	171,00 €	300,00 €	75,00 €	75,00 €	1.22
IES Sandoval y Rojas	230,00 €	210,00 €	140,00 €	25,00 €	45,00 €	65
IES El Empecinado	542,00 €	150,00 €	271,00 €	41,75 €	50,00 €	1.05
C. San Gabriel - La Aguilera	200,00 €	150,00 €	300,00 €	25,00 €	25,00 €	70
Ángel de la Guarda (CEE-Fuent)	600,00 €	450,00 €	300,00 €	50,00 €	25,00 €	1.42
TOTALES	5.360,00 €	3.226,50 €	2.925,00 €	477,00 €	492,25 €	12.

Actividad subvencionada:

NOMBRE A.M.P.A.	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	TOTAL APERCIBIR
C.P. Castilla	Taller animación Creamos un planeta	1.400,00 €
	Taller de teatro/inteligencia emocional	
	Taller de juegos tradicionales	
C.P. Fernán González	Escuela de familias	1.287,50 €
	Ciclo de talleres	
	Viaja y descubre	
	Vamos al teatro	
	Visitas culturales	
	Charla Igualdad de género	
	5ª Jornada Integración sociocultural	

C.P. Santa Catalina	5ª Joranda cultura anglosajona	1.165,00 €
	Semana Cultural	
	Teatralización Proyecto de Infantil	
	Exhibición de perros adiestrados	
	Revista escolar	
	Jornadas de animación lectora	
C.P. Santa María	Taller teatro "Nina Cocina Miedos"	1.200,00 €
	Taller bailes urbanos	
	Taller scape-room	
	Taller foro de lectores	
	Taller cocina en inglés-Little chefs	
	Taller creación de videojuegos	
C.P. Simón de Colonia	Excursión cultural	1.150,00 €
	Excursión medioambiental	
	Taller de robótica	
Colegio Claret	3 Desplazamientos culturales	674,50 €
	Teatro en ingles	
	Taller de teatro	
	Emprendedores	
	Concurso fotografía selfi-arte	
	Convivencia animal	
	Taller juegos tradicionales	
Colegio Sto. Domingo	Curso de guitarra	553,00 €
	Salidas culturales	
Colegio Vera Cruz	Desplazamientos y visitas culturales	1.221,00 €
	Artes escénicas	
	Instrumentos musicales	
	Fomento de la lectura	
	Escuela de Padres	

	Taller tiempo libre	
IES Sandoval y Rojas	Curso de robótica	650,00 €
	Curso de teatro	
	Charla antisida	
	Charla trastorno alimentario	
	Técnicas de estudio	
IES El Empecinado	Fotografía matemática	1.054,75 €
	Tarjetas, adornos y motivos navidad	
	Taller de disfraces	
	Excursiones culturales	
	Taller de teatro	
	Carnet por puntos	
C. San Gabriel	Jornada familia/educación	700,00 €
CEE-Fuenteminaya	Musicoterapia	1.425,00 €
	Programa apoyo educativo Perros	
	TOTAL	12.480,75 €

SEGUNDO.- Que una vez “*evaluadas las solicitudes, la Comisión Informativa de Cultura y Educación, visto el informe del Departamento de Educación, será competente para formular la propuesta de resolución de la subvención al órgano competente (Junta de Gobierno Local)*” (Punto 5.- Procedimiento - 5.4 de la bases de la convocatoria)

TERCERO.- Que “*a la vista de dicha propuesta la Junta de Gobierno Local formulará resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla, procediéndose a la aprobación de reconocimiento y abono del 90% de la subvención concedida. El 10% restante, si procede, será abonado una vez presentada la correspondiente justificación.*”

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido

propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en las bases (10 días) comuniquen su aceptación” (Punto 5.- Procedimiento - 5.5 de la bases de la convocatoria).

Quedando el resultado como a continuación se detalla:

NOMBRE A.M.P.A.	ACTIVIDAD SUBVENCIONADA	TOTAL A PERCIBIR	ADELANTO 90%	RESTANTE 10%
C.P. Castilla	Taller animación Creamos un planeta	1.400,00 €	1.260,00	140,00
	Taller de teatro/inteligencia emocional			
	Taller de juegos tradicionales			
C.P. Fernán González	Escuela de familias	1.287,50 €	1.158,75	128,75
	Ciclo de talleres			
	Viaja y descubre			
	Vamos al teatro			
C.P. Santa Catalina	Visitas culturales	1.165,00 €	1.048,50	116,50
	Charla Igualdad de género			
	5ª Jornada Integración sociocultural			
	5ª Jornada cultura anglosajona			
	Semana Cultural			
	Teatralización Proyecto de Infantil			
	Exhibición de perros adiestrados			
	Revista escolar			
	Jornadas de animación lectora			

C.P. Santa María	Taller teatro "Nina Cocina Miedos"	1.200,00 €	1.080,00	120,00
	Taller bailes urbanos			
	Taller scape-room			
	Taller foro de lectores			
	Taller cocina en inglés-Little chefs			
	Taller creación de videojuegos			
C.P. Simón de Colonia	Excursión cultural	1.150,00 €	1.035,00	115,00
	Excursión medioambiental			
	Taller de robótica			
Colegio Claret	3 Desplazamientos culturales	674,50 €	607,05	67,45
	Teatro en ingles			
	Taller de teatro			
	Emprendedores			
	Concurso fotografía selfi-arte			
	Convivencia animal			
	Taller juegos tradicionales			
Colegio Sto. Domingo	Curso de guitarra	553,00 €	497,70	55,30
	Salidas culturales			
Colegio Vera Cruz	Desplazamientos y visitas culturales	1.221,00 €	1.098,90	122,10
	Artes escénicas			
	Instrumentos musicales			
	Fomento de la lectura			
	Escuela de Padres			
	Taller tiempo libre			

IES Sandoval y Rojas	Curso de robótica	650,00 €	585,00	65,00
	Curso de teatro			
	Charla antisida			
	Charla trastorno alimentario			
	Técnicas de estudio			
IES El Empecinado	Fotografía matemática	1.054,75 €	949,27	105,48
	Tarjetas, adornos y motivos navidad			
	Taller de disfraces			
	Excursiones culturales			
	Taller de teatro			
	Carnet por puntos			
C. San Gabriel	Jornada familia/educación	700,00 €	630,00	70,00
CEE-Fuenteminaya	Musicoterapia	1.425,00 €	1.282,50	142,50
	Programa apoyo educativo Perros			
	TOTAL	12.480,75 €	11.232,67 €	1.248,08 €

20º.- EXPTE. 1839/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN DE “SERVICIOS DEL ANEXO IV DE LA LEY 9/2017” DE ASISTENCIA A DOMICILIO – SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL SIN ALOJAMIENTO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Dada cuenta del expediente tramitado para la contratación, mediante procedimiento abierto, del **servicios de asistencia social sin alojamiento (Servicio de Ayuda a Domicilio – SAD) en Aranda de Duero**, y dado que:

Primero: Se procedió a la apertura de licitaciones de la oferta económica en fecha 11 de julio de 2017, en la que figura lo siguiente:

El objeto de la reunión es proceder a dar cuenta del informe de valoración de la documentación técnica de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor emitido por el Técnico de Juventud requerido por la Mesa de Contratación y en su caso realizar la apertura del sobre nº TRES que contiene la oferta económica y otros criterios para la valoración por fórmula.

Dada cuenta de dicho informe, la Mesa muestra su conformidad con el mismo y otorga las siguientes puntuaciones

	EMPRESA	FORMA- CION	METOD O- LOGIA	EVALUA -CION	COOR - COMU N	TOT
1	CASER RESIDENCIAL S.A.U	8	10,5	7	11,5	37
2	CARFLOR, S.L	7,5	9,5	6	10,5	33,5
3	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS)	8,5	12	8,5	12	41
4	PROTECCION GERIATRICA 2005 SL (ASISTENZIA)	7	10	6	11	34
5	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	8,5	11,5	7,5	11	38,5
6	ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	7,5	10	7	11,5	36
7	SACYR SOCIAL, S.L.	9	12	7,5	13	41,5
8	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	8,5	11,5	7,5	12,5	40
9	SANIVIDA, S.L.	7	11	8	9	35

Seguidamente, en acto público, se procede a realizar la apertura del sobre nº TRES, que contiene la proposición económica, con el siguiente resultado:

1. La presentada por CASER RESIDENCIAL S.A.U, por importe de 17,83 €/Hora, incluyendo en la oferta
 - El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año NO
 - Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal..... SI
 - Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria Sí

2. *La presentada por CARFLOR, S.L por importe de 17,88 €/Hora, incluyendo en la oferta*
 - *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
 - *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal..... SI*
 - *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*
3. *La presentada por FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS) por importe de 17,70 €/Hora, incluyendo en la oferta.*
 - *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
 - *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal..... SI*
 - *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*
4. *La presentada por PROTECCION GERIATRICA 2005 SL (ASISTENZIA) por importe de 17,66 €/Hora, incluyendo en la oferta*
 - *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
 - *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI*
 - *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*
5. *La presentada por SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. por importe de 17,81 €/Hora, incluyendo en la oferta*
 - *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
 - *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI*
 - *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*
6. *La presentada por ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA), por importe de 17,88 €/Hora, incluyendo en la oferta*
 - *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
 - *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI*
 - *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*
7. *La presentada por SACYR SOCIAL, S.L., por importe de 17,41 €/Hora, incluyendo en la oferta*

- El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI
 - Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI
 - Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ
8. La presentada por SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A., por importe de 17:87 €/Hora, incluyendo en la oferta
- El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI
 - Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI
 - Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ
9. La presentada por SANIVIDA, S.L., por importe de 17,39 €/Hora, incluyendo en la oferta
- El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año NO
 - Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI
 - Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria NO

A la vista de los resultados y en aplicación de los criterios establecidos en el Anexo XI del Pliego, se otorgan las siguientes puntuaciones referentes a la valoración por fórmula:

	EMPRESA	PUNTO S OFERT A	PUNTOS AYUDA TEC	EMPLEO VICTIMAS TERRORIS MO	JORNA DA CONVIV	TOT
1	CASER RESIDENCIAL S.A.U	45,89	0	1	1	47,89
2	CARFLOR, S.L	45,76	1	1	1	48,76
3	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS)	46,23	1	1	1	49,23
4	PROTECCION GERIATRICA 2005 SL (ASISTENZIA)	46,33	1	1	1	49,33
5	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	45,94	1	1	1	48,94
6	ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL	45,76	1	1	1	48,76

	EMPRESA	PUNTO S OFERTA	PUNTOS AYUDA TEC	EMPLEO VICTIMAS TERRORIS MO	JORNA DA CONVIV	TOT
	SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)					
7	SACYR SOCIAL, S.L.	47,00	1	1	1	50,00
8	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	45,79	1	1	1	48,79
9	SANIVIDA, S.L.	47,05	0	1	0	48,05

A la vista de lo anterior la mesa otorga las siguientes puntuaciones ordenadas de mayor a menor:

	EMPRESA	Oferta economi ca	Puntos total economica	Puntos proyec toi	Puntuaci on total
1	SACYR SOCIAL, S.L.	17,41 €	50,00	41,50	91,50
2	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS)	17,70 €	49,23	41,00	90,23
3	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	17,87 €	48,79	40,00	88,79
4	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	17,81 €	48,94	38,50	87,44
5	CASER RESIDENCIAL S.A.U	17,83 €	47,89	37,00	84,89
6	ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	17,88 €	48,76	36,00	84,76
7	PROTECCION GERIATRICA 2005 SL (ASISTENZIA)	17,66 €	49,33	34,00	83,33
8	SANIVIDA, S.L.	17,39 €	48,05	35,00	83,05
9	CARFLOR, S.L	17,88 €	48,76	33,50	82,26

A la vista de los resultados la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Requerir a la empresa SACYR SOCIAL S.L., CON NIF B 85621159 para que en el plazo de **diez (10)** días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación, presente la siguiente documentación en originales o copias compulsadas para su calificación por el órgano de contratación o la mesa de contratación:

1. *Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Acompañado de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan*

Si el licitador no estuviera inscrito, deberá presentar:

- *Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad.*
 - *Documentos que acrediten, en su caso, la representación.*
 - *Documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*
2. *Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.*
 3. *Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.*
 4. *Documentación acreditativa de la subcontratación con otras empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, cuando así se señale en el apartado Q del cuadro-resumen. Tendrá que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte del contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.*
 5. *Documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.*
 6. *Documento acreditativo de haber constituido garantía definitiva del 5% del importe estimado de adjudicación, IVA excluido (125.710 horas por 17;41 €/hora), que asciende a la cantidad de CIENTO NUEVE MIL.CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.430,55 €) que habrá de depositarse en la Caja de la Corporación Municipal, en cualquiera de las modalidades prevista en el en el artículo 108 LCSP.*
 7. *Memoria explicativa de la aportación a servicio de ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € por cada año de duración del contrato en los términos del anexo XII del Pliego de Cláusulas Administrativas.*

8. *Cualquier otra documentación adicional que pudiera contemplarse tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas como en el de Cláusulas Administrativas particulares.*

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a requerir la misma documentación a la empresa clasificada en siguiente lugar por orden de puntuación.

Una vez presentada y valorada la documentación requerida, proponer al Órgano de Contratación la adjudicación del servicio de referencia a la empresa SACYR SOCIAL S.L., CON NIF B 85621159 por importe de 17,41 €/Hora, incluyendo en la oferta

- *El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI*
- *Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal SI*
- *Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria SÍ*

Teniendo en cuenta el número de horas establecidas para los dos años del contrato (125.710) y el precio/hora ofertado, el valor estimado total del contrato ascendería a (2.192.382,40 euros.

Segundo: Se ha presentado la documentación requerida por la Mesa de Contratación en escrito de fecha 23 de octubre de 2019, a la empresa SACYR SOCIAL, S.L., habiéndose constituido la fianza definitiva por importe de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (109.430,55 €).

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Clasificar las ofertas por orden decreciente, conforme a las puntuaciones totales siguientes:

1	SACYR SOCIAL, S.L.	17,41 €	50,00	41,50	91,50
2	FUNDACION PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCION DE LA ACCION SOCIAL (FEPAS)	17,70 €	49,23	41,00	90,23
3	SENIOR SERVICIOS INTEGRALES, S.A.	17,87 €	48,79	40,00	88,79
4	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.	17,81 €	48,94	38,50	87,44

5	CASER RESIDENCIAL S.A.U	17,83 €	47,89	37,00	84,89
6	ASOCIACION DE SERVICIO INTEGRAL SECTORIAL PARA ANCIANOS (ASISPA)	17,88 €	48,76	36,00	84,76
7	PROTECCION GERIATRICA 2005 SL (ASISTENZIA)	17,66 €	49,33	34,00	83,33
8	SANIVIDA, S.L.	17,39 €	48,05	35,00	83,05
9	CARFLOR, S.L	17,88 €	48,76	33,50	82,26

SEGUNDO.- Adjudicar el servicio de referencia a la empresa SACYR SOCIAL S.L., CON NIF B 85621159 por importe de DIECISIETE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS LA HORA (17,41 €/Hora), IVA excluido, más CERO CON SETENTA EUROS (0,70 €), ascendiendo a un total de DIECIOCHO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS (18,11 €), incluyendo en la oferta:

- El compromiso a aportar ayudas técnicas por importe de 11.000,00 € cada año SI
- Compromiso a emplear víctimas de violencia de género para sustituciones de personal..... SI
- Compromiso de organización y celebración de 1 jornada de convivencia a cargo de la adjudicataria .. SÍ

Teniendo en cuenta el número de horas establecidas para los dos años del contrato (125.710) y el precio/hora ofertado, el valor estimado total del contrato ascendería a (2.192.382,40 €).

TERCERO.- La duración del contrato será de DOS (2) años a contar a partir de la formalización del contrato.

CUARTO.- Plazo de garantía: el servicio se consume con su prestación, de acuerdo con los términos del contrato y satisfacción del Ayuntamiento.

QUINTO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Elías Tristán Martínez, Coordinador de Servicios Sociales.

SEXTO.- Comunicar a las empresas licitadoras que al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso especial en materia de contratación. La interposición del escrito interposición deberá hacerse en el Registro del Órgano de Contratación o en el registro del órgano competente para la resolución del recurso, que será el establecido en el artículo 41.3 de TRLCSP, en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o

candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 TRLCSP o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde la fecha anteriormente indicada.

SÉPTIMO.- Comunicar a la empresa adjudicataria que conforme al artículo 153.3, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

OCTAVO.- Notificar el presente acuerdo a todas las empresas licitadoras al procedimiento.

**21º.- EXPTE.133/2017.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SERVICIO DE ATENCIÓN DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA
DE DUERO Y ENTIDAD LOCAL MENOR LA AGUILERA.
AMPLIACIÓN PLAZO DEL SERVICIO.**

En relación con el expediente relativo al contrato de servicios arriba referenciado emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de mayo de 2017 aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigieron el procedimiento que se convocó para contratar el servicio de atención domiciliaria en el municipio de Aranda de Duero y entidad local menor de la Aguilera, con un valor estimado de 1.932.000,00 euros y una duración del contrato de dos años sin posibilidad de prórrogas.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 24 de octubre de 2017, acordó la adjudicación del servicio de referencia, de conformidad con la propuesta formulada a favor de la empresa FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), por un importe de DIECISÉIS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, LA HORA

ORDINARIA (16,72 euros/hora ordinaria), IVA excluido y exento; y de VEINTIUN EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS, LA HORA EXTRAORDINARIA (21,65 euros/hora extraordinaria), IVA excluido y exento.

TERCERO.- Dicho contrato se formalizó el día 15 de noviembre de 2017 y su duración se establece en la cláusula TERCERA del contrato, que señala lo que sigue *“El plazo de los servicios objeto del presente Pliego será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio del contrato (excepto en caso de resolución del mismo por las causas previstas en este Pliego), sin posibilidad de prórroga”*

CUARTO.- Con fecha 9 de septiembre de 2019 se inicia por el Ayuntamiento de Aranda de Duero la licitación del SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, cuyo plazo de presentación de ofertas concluyó el día 8 octubre de 2019, encontrándose en la fecha actual en trámite de adjudicación, puesto que, al ser un contrato sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 153.3, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores. El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe por la Secretaria General y la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado segundo recoge lo siguiente: *“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”*.

Asimismo el artículo 26 apartado primero señala: *“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a*

personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”.

Según lo expuesto el Ayuntamiento tiene competencias en materia de atención preventiva a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece en su artículo 20 que: *“Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: n) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción a la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social”.*

Asimismo cabe mencionar el Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León.

Resulta conveniente destacar, a efectos del análisis de la atribución municipal de esta competencia efectuada en virtud de la Ley 8/2009, la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017, EDJ 2017/44569:

“SEGUNDO.-. La cuestión de fondo que se plantea en el presente procedimiento a tenor de las alegaciones de las partes y elementos probatorios que resultan del expediente administrativo y prueba practicada, es la relativa a si para la implementación del proyecto de colaboración obrante en el expediente para creación de la escuela infantil Santa Bárbara, en el municipio de Fabero, para impartir educación de primer ciclo, tal y como se interesa por dicha Administración municipal, es preceptiva la existencia de una delegación de competencias conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 7/1985 o si, por el contrario, como sostiene la Administración autonómica, ha de considerarse que tal competencia ya fue asumida por el Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en el Ley de la Comunidad Autónoma 8/2009 de 16 de junio, en cuanto el Ayuntamiento de Fabero cuenta con una población superior a los 5000 habitantes.

Sobre esta cuestión se ha de entender que efectivamente la referida Ley autonómica 8/2009 confirió la competencia para el establecimiento de centros educativos de enseñanza de primer ciclo a todos los municipios de la Comunidad autónoma de más de 5.000 habitantes. Se ha de reputar de esta

forma que la asunción de competencias para la gestión de los centros se produjo “ope legis” por imperativo de la norma.

Adaptando esta sentencia a la competencia que nos atañe en este expediente, es decir, la referida a servicios sociales, cabe destacar los siguientes artículos de la ley de transferencia de competencias 8/2009 citada:

-El artículo 1, que establece lo siguiente:

“Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas”.

-El artículo 7, que prevé:

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

En el apartado c) de dicho artículo 8 se comprende como transferencia:

“c) Servicios sociales: La competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales”.

Sigue diciendo la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017 que, “de esta forma, ha de entenderse que, aunque la Ley está utilizando los términos transferencia de competencias, lo que en realidad está es confiriendo la competencia a los Ayuntamientos. Es cierto que se está completando, sí, la transferencia de los centros que ya están constituidos por la Junta y por ello el artículo 6 de la norma prevé la posibilidad

de que se revoque dicha transferencia, pero ello no impide a entender que allí donde no existan tales centros, como es en el caso analizado, el Ayuntamiento pueda “per se” constituir el mismo, como competencia propia y específica, sin perjuicio de que pudiera recabar los medios económicos suficientes para la gestión del centro. [...]

De esta forma, no podemos entender que el régimen jurídico de aplicación sea el propio de la delegación de competencias, sino el de asunción por el Ayuntamiento por disposición legal de las referidas competencias”.

A la vista de lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.

Por último cabe mencionar el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, que establece respecto a las competencias de las entidades locales lo siguiente:

“Corresponde a las entidades locales señaladas en el artículo 45 como competentes en materia de servicios sociales, en su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con las competencias que en materia de servicios sociales les atribuye la legislación reguladora del régimen local:

a) La planificación de los servicios sociales, en el marco, desarrollo y ejecución de la planificación autonómica, así como la colaboración y cooperación con la consejería competente en materia de servicios sociales, bien directamente o bien a través de los organismos a ella adscritos.

b) La aprobación de sus catálogos de servicios sociales.

c) La colaboración para la elaboración del catálogo de servicios sociales de Castilla y León y del mapa de servicios sociales de Castilla y León.

d) La propuesta para la determinación de las zonas y áreas de acción social, así como las estructuras de tercer nivel que pudieran corresponderles al amparo de esta ley, respetando, en todo caso, las unidades básicas de

ordenación y servicios del territorio rurales, previstas en la normativa de ordenación del territorio.

e) *La organización, mantenimiento, dirección y gestión directa de los Equipos de Acción Social Básica y de los CEAS.*

f) *La organización, mantenimiento, dirección y gestión de las estructuras organizativas funcionales que, de acuerdo con la presente ley, pudieran corresponderles y de los programas, servicios, centros y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones y actividades que les vienen atribuidas.*

g) *La creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de otros programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones cuya titularidad les corresponda según las leyes y el catálogo de servicios sociales y en cualquier caso:*

1. ° *Las de sensibilización y promoción de la solidaridad y del apoyo informal cuando su ámbito sea local.*

2. ° *Las adscritas a los Equipos de Acción Social Básica y a los CEAS y equipos específicos que de ellas dependan.*

3.° *Las de información, orientación y asesoramiento, aplicación de instrumentos diagnósticos, valoración, planificación de caso y seguimiento en relación con las prestaciones del catálogo de servicios sociales, cuya gestión les corresponda y en los demás casos en los que así se determine expresamente.*

4. ° *Las de ayudas básicas de emergencia o urgencia social y las de alojamiento de urgencia para albergar temporalmente a los que carecen de él.*

5.° *Las de intervención y atención profesional para la integración social y las de intervención familiar en menores en situación de riesgo o desamparo, así como aquellas otras cuya gestión les corresponda y en los demás casos en los que así se determine expresamente.*

6. ° *Las ayudas a domicilio y la teleasistencia.*

h) *El ejercicio de las facultades de inspección y sanción en sus propios centros y servicios, sin perjuicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad.*

i) *La colaboración con la Administración de la Comunidad en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, en las de gestión del registro único de personas usuarias y del sistema unificado de*

información social al usuario, y en las acciones de prevención, estudio de recursos y necesidades generales, de promoción y sensibilización, de fomento del asociacionismo y la participación, de formación e investigación, y de evaluación de resultados y de calidad de los servicios sociales.

j) La promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

k) La realización de programas de prevención de ámbito local.

l) La elaboración y actualización de la guía de recursos existentes en su territorio.

m) Cualesquiera otras competencias o funciones que les sean normativamente atribuidas, así como las que les sean transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente”.

SEGUNDO.- Cabe manifestar en segundo lugar que con fecha 9 de septiembre de 2019 se inicia por el Ayuntamiento de Aranda de Duero la licitación del SERVICIO DE ASISTENCIA DOMICILIARIA EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO, cuyo plazo de presentación de ofertas concluyó el día 8 octubre de 2019, encontrándose en la fecha actual en trámite de adjudicación, puesto que está en la fecha del presente informe incluido en el orden del día para su adjudicación el viernes 15 de noviembre por la Junta de Gobierno Local.

Por otro lado, el problema surge porque al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, conforme al artículo 153.3, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores, resultando que, el contrato actual de gestión de servicios de atención domiciliaria acaba este mismo día 15 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato, que señala lo que sigue “*El plazo de los servicios objeto del presente Pliego será de dos (2) años contados a partir de la fecha de inicio del contrato (excepto en caso de resolución del mismo por las causas previstas en este Pliego), sin posibilidad de prórroga*”.

Visto lo señalado en la cláusula tercera del contrato no cabe la prórroga del mismo, sin embargo, por su carácter de prestación social fundamental, cabe la continuidad del servicio, en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre

régimen local y por el tiempo estrictamente indispensable hasta que esté formalizado el nuevo contrato.

TERCERO.- El plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación figura en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así dispone el mismo lo siguiente:

«(...)No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario».

Señalado lo dispuesto en el mencionado artículo cabe analizar el mismo, debiendo acreditar los requisitos a los que hace alusión el apartado cuarto.

Los requisitos son los siguientes:

a) Al vencimiento del anterior contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato.

El expediente del nuevo contrato se encuentra en fase de adjudicación por el órgano de contratación para su posterior formalización, no pudiendo efectuarse la firma del nuevo contrato antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores conforme al artículo 153.3.

Asimismo cabe señalar que el contrato actual de gestión de servicios de atención domiciliaria acaba este mismo día 15 de noviembre, debiéndose acordar antes la continuidad del servicio.

b) Que sea consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan de razones de interés público para continuar la prestación, siendo ambos requisitos acumulativos.

La incidencia ha resultado fruto de la falta de previsión de medios personales y materiales suficientes para afrontar el casuístico número de

expedientes en la Administración, teniendo en cuenta la reciente implantación de la Plataforma de contratación electrónica Vortal así como la implantación de la Administración electrónica en curso, no tratándose de una incidencia ocasionada como resultado de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación.

Por lo que respecta a las razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico primero del presente informe nos encontramos ante una prestación social de carácter fundamental.

c) Hasta el comienzo de la ejecución, teniendo como límite máximo 9 meses, sin modificar las condiciones del contrato originario y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Se podrá acordar la continuidad del servicio del contrato inicial hasta el comienzo efectivo del nuevo en curso una vez formalizado, teniendo como límite máximo 9 meses.

Por otro lado, es necesario el «animus» expreso de la Administración de contratar; intención que se manifiesta en la publicación del anuncio 3 meses antes de que termine el contrato, para previsiblemente en esos 9 meses como máximo, se proceda a la terminación del expediente de contratación, con la adjudicación, formalización e inicio de la ejecución.

Cabe señalar respecto a la publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato que la misma se realizó en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 4 de septiembre de 2019 y en la Plataforma de Contratación del Estado el día 9 de septiembre de 2019, no habiéndose cumplido lo manifestado en el párrafo cuarto del artículo 29 de la LCSP. No obstante, teniendo en cuenta que el nuevo contrato se encuentra en fase de adjudicación y formalización queda patente la intención o ánimo del órgano competente de solucionar esta situación, teniendo en cuenta además que previsiblemente se cumple con el límite máximo de los 9 meses señalado en el mismo artículo.

Es por ello que no se dan los requisitos materiales y formales o procedimentales necesarios para proceder a la prórroga del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP.

CUARTO.- El supuesto en que nos encontramos no es propiamente una prórroga (expresa o tácita), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Examinado que el contrato no puede ser prorrogado de conformidad con la nueva LCSP, la única fundamentación de esta continuidad hay que buscarla en

el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que también obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP, y el actual artículo 29.4 antes citado.

Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

«Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».

«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2—frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986:

«C..) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius

variandi , con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 exponía, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos, de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por Modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad; modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...).».

Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que *«...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato».*

De igual modo, se pronunciaron las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa Autonómicas, entre otros, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias llegó a la siguiente conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

Podría acudir a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor —que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de

*una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción— que cuenta así mismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prorrogas tácitas" o, finalmente, **la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad**»*

A la vista de este Informe parece deducirse la posibilidad de acordar la continuidad del servicio justificando el interés público concurrente, en este caso por tratarse de un servicio social que afecta a una parte de la sociedad más vulnerable.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, la competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, dado que el contrato cuya continuidad se exige por razones de interés público es competencia de la Junta de Gobierno, al igual que el contrato en tramitación.

SEXTO.- En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos arriba recogidos y por su carácter de prestación social fundamental, es necesario continuar con el servicio descrito hasta que se proceda a la adjudicación de la nueva licitación acordada.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe de fiscalización por la Interventora Municipal de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES en relación con lo manifestado en el apartado quinto de dicho informe, observación que no suspende la tramitación del expediente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la continuidad del servicio de atención domiciliaria en el municipio de Aranda de Duero y entidad local menor de la Aguilera por parte de la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) con CIF: G83273284, en los siguientes términos:

- Las condiciones serán las que hasta la fecha resultaban del contrato originario formalizado en fecha 15 de noviembre de 2017.

- Esta continuidad del servicio se extenderá hasta que se formalice el nuevo contrato y en ningún caso excederá de un periodo máximo de nueve meses.

SEGUNDO.- Consignar el crédito suficiente del presupuesto municipal vigente para la continuación del servicio. En caso de que la continuidad se extienda para el ejercicio 2020, la realización de este gasto queda subordinado al crédito que autorice el respectivo presupuesto.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

22º.- EXPTE. 151/2016.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. SERVICIO PÚBLICO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES Y/O DEPENDIENTES A TRAVÉS DE TALLERES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. AMPLIACIÓN PLAZO DEL SERVICIO.

En relación con el expediente relativo al contrato de servicios arriba referenciado emito el siguiente informe-propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 1 de julio de 2016 aprobó los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas Particulares que rigieron el procedimiento que se convocó para contratar el servicio de atención preventiva a personas mayores y/o dependientes a través de talleres en el Centro Intergeneracional del

Ayuntamiento de Aranda de Duero, con un valor estimado de 468.000,00 euros y una duración del contrato de dos años con posibilidad de prórroga por un año más.

SEGUNDO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de octubre de 2016, acordó la adjudicación del servicio de referencia, de conformidad con la propuesta formulada a favor de la empresa FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS), por un importe de DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS MENSUALES (12.450,00 euros/mes), IVA exento.

TERCERO.- Dicho contrato se formalizó el día 22 de noviembre de 2016 y su duración se establece en la cláusula TERCERA del contrato, que señala lo siguiente *“La contratación de estos servicios se efectúa por un periodo de dos (2) años contados a partir del día siguiente a la formalización del presente contrato, siendo susceptible de prórroga por una anualidad más, a petición de las partes. En cualquier caso, la duración total del contrato, incluida la prórroga será de tres años”*

CUARTO.- Con fecha 18 de octubre de 2019 se inicia por el Ayuntamiento de Aranda de Duero la licitación del SERVICIO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO, cuyo plazo de presentación de ofertas concluyó el día 8 noviembre de 2019, encontrándose en la fecha actual en trámite de apertura de ofertas para su posterior adjudicación y formalización.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe por la Secretaria General y la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, en base a los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su apartado segundo recoge lo siguiente: “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social”.

Asimismo el artículo 26 apartado primero señala: *“Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes: c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a*

personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público”.

Según lo expuesto el Ayuntamiento tiene competencias en materia de atención preventiva a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Por lo que respecta a la normativa autonómica, la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, establece en su artículo 20 que: *“Los municipios de Castilla y León ejercerán competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Leyes de la Comunidad Autónoma, en las siguientes materias: n) Acción social y servicios sociales; protección de la infancia, atención a la juventud y promoción a la igualdad de la mujer; prevención de la marginación e inserción social”.*

Asimismo cabe mencionar el Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; y la Ley 8/2009, de 16 de junio, de transferencia de competencias entre la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales de Castilla y León.

Resulta conveniente destacar, a efectos del análisis de la atribución municipal de esta competencia efectuada en virtud de la Ley 8/2009, la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017, EDJ 2017/44569:

“SEGUNDO.-. La cuestión de fondo que se plantea en el presente procedimiento a tenor de las alegaciones de las partes y elementos probatorios que resultan del expediente administrativo y prueba practicada, es la relativa a si para la implementación del proyecto de colaboración obrante en el expediente para creación de la escuela infantil Santa Bárbara, en el municipio de Fabero, para impartir educación de primer ciclo, tal y como se interesa por dicha Administración municipal, es preceptiva la existencia de una delegación de competencias conforme a lo establecido en el Art. 27 de la Ley 7/1985 o si, por el contrario, como sostiene la Administración autonómica, ha de considerarse que tal competencia ya fue asumida por el Ayuntamiento en aplicación de lo previsto en el Ley de la Comunidad Autónoma 8/2009 de 16 de junio, en cuanto el Ayuntamiento de Fabero cuenta con una población superior a los 5000 habitantes.

Sobre esta cuestión se ha de entender que efectivamente la referida Ley autonómica 8/2009 confirió la competencia para el establecimiento de centros educativos de enseñanza de primer ciclo a todos los municipios de la Comunidad autónoma de más de 5.000 habitantes. Se ha de reputar de esta

forma que la asunción de competencias para la gestión de los centros se produjo “ope legis” por imperativo de la norma.

Adaptando esta sentencia a la competencia que nos atañe en este expediente, es decir, la referida a servicios sociales, cabe destacar los siguientes artículos de la ley de transferencia de competencias 8/2009 citada:

-El artículo 1, que establece lo siguiente:

“Esta ley, de conformidad con lo previsto en los artículos 24.11 y 50.1 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, cuya reforma fue aprobada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre y en ejecución del Capítulo II del Título IX de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, tiene por objeto la transferencia, entre la Comunidad Autónoma y las entidades locales de Castilla y León indicadas en el artículo 7 de esta ley, de las competencias previstas en el Pacto Local de Castilla y León, suscrito por la Junta de Castilla y León mediante Acuerdo de 3 de noviembre de 2005, y que se recogen en los artículos 8 a 13 de la presente ley, así como la determinación del régimen general del traspaso de medios personales, materiales y financieros adscritos a las mismas”.

-El artículo 7, que prevé:

Las entidades locales destinatarias de las transferencias son:

a) Las Diputaciones Provinciales, de las competencias sobre campamentos juveniles a que se refiere el artículo 8.a) en su ámbito territorial, así como del resto de competencias mencionadas en dicho artículo en el ámbito territorial de los municipios con una población igual o inferior a 5000 habitantes.

b) Los municipios con una población superior a 5000 habitantes, de las competencias que se señalan en el artículo 8, con excepción de los campamentos juveniles.

En el apartado c) de dicho artículo 8 se comprende como transferencia:

“c) Servicios sociales: La competencia sobre centros de día para personas mayores y comedores sociales de carácter público, reservándose la Comunidad Autónoma la competencia sobre los centros de día para personas mayores anejos o ubicados en centros residenciales”.

Sigue diciendo la STSJ Castilla y León (Valladolid) Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 21 de febrero de 2017 que, “de esta forma, ha de entenderse que, aunque la Ley está utilizando los términos transferencia de competencias, lo que en realidad está es confiriendo la competencia a los Ayuntamientos. Es cierto que se está completando, sí, la transferencia de los centros que ya están constituidos por la Junta y por ello el artículo 6 de la norma prevé la posibilidad

de que se revoque dicha transferencia, pero ello no impide a entender que allá donde no existan tales centros, como es en el caso analizado, el Ayuntamiento pueda “per se” constituir el mismo, como competencia propia y específica, sin perjuicio de que pudiera recabar los medios económicos suficientes para la gestión del centro. [...]

De esta forma, no podemos entender que el régimen jurídico de aplicación sea el propio de la delegación de competencias, sino el de asunción por el Ayuntamiento por disposición legal de las referidas competencias”.

A la vista de lo señalado anteriormente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto-ley 1/2014, de 27 de marzo, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en Castilla y León, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, *“las competencias atribuidas a las Entidades Locales de Castilla y León por las leyes de la Comunidad Autónoma anteriores a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, del 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se ejercerán por las mismas de conformidad a las previsiones contenidas en la norma de atribución, en régimen de autonomía y bajo su propia responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes del presente Decreto-ley”.*

Por último cabe mencionar el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de servicios sociales de Castilla y León, que establece respecto a las competencias de las entidades locales lo siguiente:

“Corresponde a las entidades locales señaladas en el artículo 45 como competentes en materia de servicios sociales, en su respectivo ámbito territorial, de acuerdo con las competencias que en materia de servicios sociales les atribuye la legislación reguladora del régimen local:

a) La planificación de los servicios sociales, en el marco, desarrollo y ejecución de la planificación autonómica, así como la colaboración y cooperación con la consejería competente en materia de servicios sociales, bien directamente o bien a través de los organismos a ella adscritos.

b) La aprobación de sus catálogos de servicios sociales.

c) La colaboración para la elaboración del catálogo de servicios sociales de Castilla y León y del mapa de servicios sociales de Castilla y León.

d) La propuesta para la determinación de las zonas y áreas de acción social, así como las estructuras de tercer nivel que pudieran corresponderles al amparo de esta ley, respetando, en todo caso, las unidades básicas de

ordenación y servicios del territorio rurales, previstas en la normativa de ordenación del territorio.

e) La organización, mantenimiento, dirección y gestión directa de los Equipos de Acción Social Básica y de los CEAS.

f) La organización, mantenimiento, dirección y gestión de las estructuras organizativas funcionales que, de acuerdo con la presente ley, pudieran corresponderles y de los programas, servicios, centros y recursos necesarios para el desarrollo de las funciones y actividades que les vienen atribuidas.

g) La creación, organización, mantenimiento, dirección y gestión de otros programas, servicios, centros y recursos en relación con las prestaciones cuya titularidad les corresponda según las leyes y el catálogo de servicios sociales y en cualquier caso:

1. ° Las de sensibilización y promoción de la solidaridad y del apoyo informal cuando su ámbito sea local.

2. ° Las adscritas a los Equipos de Acción Social Básica y a los CEAS y equipos específicos que de ellas dependan.

3.° Las de información, orientación y asesoramiento, aplicación de instrumentos diagnósticos, valoración, planificación de caso y seguimiento en relación con las prestaciones del catálogo de servicios sociales, cuya gestión les corresponda y en los demás casos en los que así se determine expresamente.

4. ° Las de ayudas básicas de emergencia o urgencia social y las de alojamiento de urgencia para albergar temporalmente a los que carecen de él.

5.° Las de intervención y atención profesional para la integración social y las de intervención familiar en menores en situación de riesgo o desamparo, así como aquellas otras cuya gestión les corresponda y en los demás casos en los que así se determine expresamente.

6. ° Las ayudas a domicilio y la teleasistencia.

h) El ejercicio de las facultades de inspección y sanción en sus propios centros y servicios, sin perjuicio de las atribuidas a la Administración de la Comunidad.

i) La colaboración con la Administración de la Comunidad en las facultades de autorización administrativa, inspección y sanción, en las de gestión del registro único de personas usuarias y del sistema unificado de información social al usuario, y en las acciones de prevención, estudio de

recursos y necesidades generales, de promoción y sensibilización, de fomento del asociacionismo y la participación, de formación e investigación, y de evaluación de resultados y de calidad de los servicios sociales.

j) La promoción de la iniciativa privada sin ánimo de lucro en la prestación de los servicios sociales y la coordinación de su actividad a nivel local o en relación con las prestaciones cuya titularidad corresponda a la entidad local.

k) La realización de programas de prevención de ámbito local.

l) La elaboración y actualización de la guía de recursos existentes en su territorio.

m) Cualesquiera otras competencias o funciones que les sean normativamente atribuidas, así como las que les sean transferidas o delegadas de acuerdo con la legislación vigente”.

SEGUNDO.- Cabe manifestar en segundo lugar que con fecha 18 de octubre de 2019 se inicia por el Ayuntamiento de Aranda de Duero la licitación del SERVICIO DE ATENCIÓN PREVENTIVA A PERSONAS MAYORES EN EL CENTRO INTERGENERACIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO, cuyo plazo de presentación de ofertas concluyó el día 8 noviembre de 2019, encontrándose en la fecha actual en trámite de apertura de ofertas para su posterior adjudicación y formalización, puesto que está en la fecha del presente informe pendiente de la valoración del sobre 2 relativo a los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor para proceder posteriormente a la apertura pública del sobre 3 relativo a los criterios de adjudicación objetivos o valorables mediante fórmulas.

Visto lo señalado en la cláusula tercera del contrato no cabe la prórroga del mismo, sin embargo, por su carácter de prestación social fundamental, cabe la continuidad del servicio, en virtud de lo dispuesto en la normativa sobre régimen local y por el tiempo estrictamente indispensable hasta que esté formalizado el nuevo contrato.

TERCERO.- El plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación figura en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Así dispone el mismo lo siguiente:

«(...)No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para

el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario».

Señalado lo dispuesto en el mencionado artículo cabe analizar el mismo, debiendo acreditar los requisitos a los que hace alusión el apartado cuarto.

Los requisitos son los siguientes:

a) Al vencimiento del anterior contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato.

El expediente del nuevo contrato se encuentra en fase de apertura de ofertas para su posterior adjudicación por el órgano de contratación y formalización por el que resulte adjudicatario.

Asimismo cabe señalar que el contrato actual de atención preventiva a personas mayores en el centro intergeneracional del Ayuntamiento de Aranda de Duero acaba el día 22 de noviembre de 2019, debiéndose acordar antes la continuidad del servicio.

b) Que sea consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan de razones de interés público para continuar la prestación, siendo ambos requisitos acumulativos.

La incidencia ha resultado fruto de la falta de previsión de medios personales y materiales suficientes para afrontar el casuístico número de expedientes en la Administración, teniendo en cuenta la reciente implantación de la Plataforma de contratación electrónica Vortal así como la implantación de la Administración electrónica en curso, no tratándose de una incidencia ocasionada como resultado de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación.

Por lo que respecta a las razones de interés público, de conformidad con lo dispuesto en el fundamento jurídico primero del presente informe nos encontramos ante una prestación social de carácter fundamental.

c) Hasta el comienzo de la ejecución, teniendo como límite máximo 9 meses, sin modificar las condiciones del contrato originario y siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación

mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

Se podrá acordar la continuidad del servicio del contrato inicial hasta el comienzo efectivo del nuevo en curso una vez formalizado, teniendo como límite máximo 9 meses.

Por otro lado, es necesario el «animus» expreso de la Administración de contratar; intención que se manifiesta en la publicación del anuncio 3 meses antes de que termine el contrato, para previsiblemente en esos 9 meses como máximo, se proceda a la terminación del expediente de contratación, con la adjudicación, formalización e inicio de la ejecución.

Cabe señalar respecto a la publicación del anuncio de licitación del nuevo contrato que la misma se realizó en la Plataforma de Contratación del Estado el día 24 de octubre de 2019, no habiéndose cumplido lo manifestado en el párrafo cuarto del artículo 29 de la LCSP. No obstante, teniendo en cuenta que el nuevo contrato se encuentra en fase de apertura de ofertas, adjudicación y formalización queda patente la intención o ánimo del órgano competente de solucionar esta situación, teniendo en cuenta además que previsiblemente se cumple con el límite máximo de los 9 meses señalado en el mismo artículo.

Es por ello que no se dan los requisitos materiales y formales o procedimentales necesarios para proceder a la prórroga del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 29.4 LCSP.

CUARTO.- El supuesto en que nos encontramos no es propiamente una prórroga (expresa o tácita), sino una situación excepcional que requiere la continuidad del servicio por razones de interés público.

Examinado que el contrato no puede ser prorrogado de conformidad con la nueva LCSP, la única fundamentación de esta continuidad hay que buscarla en el ámbito local, del artículo 128.1. 1º del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que impone al concesionario la obligación de prestar el servicio del modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente por la Corporación concedente. Se trata de una regla fundada en la necesidad de mantener, en todo caso, la continuidad del servicio, a la que también obedecían los artículos 246 b) y 280 a) del TRLCSP, y el actual artículo 29.4 antes citado.

Se trata de una situación que garantiza el interés general y que queda al margen de la contratación pública, debido a la inexistencia de un cauce legal que le dé solución. Esta vía no implica una vulneración de las disposiciones vigentes en materia de contratación pública, sino que pretende garantizar el

interés general que sí se encuentra recogido en la legislación de régimen local, no prevista en la otra normativa específica.

La jurisprudencia también se pronunció en este sentido, entre otras la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 7263/1986, de fecha 20.12.1986:

«Cuarto: El principio tradicional en la contratación administrativa de riesgo y ventura del contratista artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales— y la regla de la inalterabilidad de los contratos artículo 51 del mismo Reglamento —sufren importantísimas atenuaciones en el campo de la concesión de servicios públicos—. La doctrina y la jurisprudencia francesa, frecuentemente citadas a este respecto por nuestra Sala —así, sentencia de 24 de abril de 1985—, ha venido destacando que, ante todo, aquella concesión está dominada por un criterio fundamental: mantener la continuidad de la prestación del servicio público».

«...En definitiva, el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato. No deja de ser sintomático que, en lo que ahora importa, haya sido el Reglamento de "Servicios" el que haya consagrado claramente esta flexibilización del contrato —artículos 126.2.b), 127.2.2 y 128.3.2—frente a la inalterabilidad que le atribuye el Reglamento de "Contratación" —artículo 51—».

Siendo corolario de la doctrina jurisprudencial expuesta, la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 noviembre de 1986:

«C..) no se está ante un caso de prórroga expresa o tácita del contrato (...), sino ante una situación excepcional en que denunciado el contrato en la forma legalmente establecida y pactada, la Administración por razones de interés público unidas a la necesidad de continuidad del servicio —y mientras no se seleccione al nuevo contratista— impone coactivamente la permanencia del anterior con unas consecuencias equiparables a las producidas cuando la Administración hace uso de las facultades que forman el contenido del "ius variandi", con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista o concesionario de un servicio público, como es el caso al tratarse de un contrato de limpieza del Hospital Insular».

Por su parte, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 1 de marzo de 1999 exponía, que:

«Al regular el art. 127.1 RS las potestades exorbitantes de que gozará la Administración en los contratos, de servicios públicos señala que la Corporación concedente ostentará sin perjuicio de las que procedan, las potestades siguientes: Ordenar discrecionalmente, como podría disponer si gestionare directamente el servicio, las modificaciones en el concedido que

aconseje el interés público y, entre otras: a) la variación en la calidad, cantidad tiempo o lugar de las prestaciones en que el servicio consista, y b) la alteración de las tarifas a cargo del público y en la forma de retribución del servicio. Si observamos atentamente los preceptos transcritos siempre hacen referencia a la posibilidad de introducir modificaciones en el servicio. Por Modificar hay que entender "cambiar una cosa mudando alguno de sus accidentes". Según la doctrina civilista se consideran, por regla general, condiciones accidentales del contrato las que se refieren a la cantidad; modo, tiempo o lugar de las obligaciones. La prórroga de la duración del contrato podría tener cabida dentro de la potestad de modificar el servicio (...)».

Asimismo las Sentencias del Tribunal Supremo de fecha 01.12.1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia de fecha 31.10.2003, o la Sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, admitían la continuidad del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de una nueva licitación, dado que «...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato».

De igual modo, se pronunciaron las diversas Juntas Consultivas de Contratación Administrativa Autonómicas, entre otros, el Informe 4/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Canarias llegó a la siguiente conclusión:

«Consecuentemente, puede concluirse que la legislación de contratación pública no contiene ninguna regulación que sea directamente aplicable a este caso. De ahí que resulte justificado acudir a otras fórmulas derivadas del derecho civil, o de la legislación de régimen local para alcanzar una solución al problema.

*Podría acudirse a distintas figuras legales que son analizadas a lo largo del presente informe como la incidencia en la ejecución, la celebración de un contrato de menor —que plantea el problema de la limitación de la cuantía y la imposibilidad legal de concatenación de diversos contratos de esta tipología; de una tramitación de urgencia, la determinación de la existencia de una prórroga forzosa por tácita reconducción— que cuenta así mismo con la objeción jurisprudencial de la prohibición de la existencia de "prorrogas tácitas" o, finalmente, **la adopción de un acuerdo de continuación del servicio, el cual, elude la apariencia de fraude que ofrecen otras soluciones y exigiría un acuerdo que debe adoptarse de forma motivada antes de que el contrato se extinga; además, de que la duración de su vigencia ha de ser proporcionada a la necesidad**»*

A la vista de este Informe parece deducirse la posibilidad de acordar la continuidad del servicio justificando el interés público concurrente, en este caso

por tratarse de un servicio social que afecta a una parte de la sociedad más vulnerable.

QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, la competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, dado que el contrato cuya continuidad se exige por razones de interés público es competencia de la Junta de Gobierno, al igual que el contrato en tramitación.

SEXTO.- En atención a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos arriba recogidos y por su carácter de prestación social fundamental, es necesario continuar con el servicio descrito hasta que se proceda a la adjudicación de la nueva licitación acordada.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe de fiscalización por la Interventora Municipal de CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES en relación con lo manifestado en el apartado quinto de dicho informe, observación que no suspende la tramitación del expediente.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Acordar la continuidad del servicio de atención preventiva a personas mayores en el centro intergeneracional del Ayuntamiento de Aranda de Duero por parte de la FUNDACIÓN PARA EL ESTUDIO Y LA PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL (FEPAS) con CIF: G83273284, en los siguientes términos:

- Las condiciones serán las que hasta la fecha resultaban del contrato originario formalizado en fecha 22 de noviembre de 2016.

- Esta continuidad del servicio se extenderá hasta que se formalice el nuevo contrato y en ningún caso excederá de un periodo máximo de nueve meses.

SEGUNDO.- Consignar el crédito suficiente del presupuesto municipal vigente para la continuación del servicio. En caso de que la continuidad se extienda para el ejercicio 2020, la realización de este gasto queda subordinado al crédito que autorice el respectivo presupuesto.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

**23º.- EXPTE. 1253/2018.- JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.- CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE.
INFORMACIÓN PÚBLICA RELATIVA A ESTUDIO INFORMATIVO DE PROLONGACIÓN HACIA EL SUR DE LA RONDA-ESTE.
ESTUDIO Y VALORACION ALTERNATIVA RONDA ESTE.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Comisión Municipal Informativa de Servicios de la Comunidad, en sesión ordinaria celebrada con fecha 11 de noviembre de 2019, informó proponer y dar traslado a la Junta de Castilla y León, la conformidad del Ayuntamiento de Aranda de Duero con el desarrollo de la nueva carretera prolongación hacia el Sur de la Ronda Este de Aranda de Duero –carretera BU-950- expediente clave E.I.1.2-BU-19, alternativa 3 del estudio informativo.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Proponer y dar traslado a la Junta de Castilla y León, la conformidad del Ayuntamiento de Aranda de Duero con el desarrollo de la nueva carretera prolongación hacia el Sur de la Ronda Este de Aranda de Duero –carretera BU-950- expediente clave E.I.1.2-BU-19, alternativa 3 del estudio informativo.

24º.- RELACIÓN DE CERTIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000039320	Nº 2 MES MAYO 2019	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON SA 19-126	CERTIFICACION Nº 2, MES MAYO DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZA LA VIRGENCILLA, SAN GREGORIO Y JARDINES DE DON DIEGO	24.783,40
12019000039321	Nº 3 MES JUNIO 2019	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON SA 19-149	CERTIFICACION Nº 3, MES JUNIO DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZA LA VIRGENCILLA, SAN GREGORIO Y JARDINES DE DON DIEGO	31.764,79
12019000039322	Nº 4 MES JULIO 2019	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON SA 19-00181	CERTIFICACION Nº 4, MES JULIO DE LA OBRA DE ADECUACION DE LA PLAZA LA VIRGENCILLA, SAN GREGORIO Y JARDINES DE DON DIEGO	41.163,32
12019000039324	Nº 8 MES AGOSTO 2019	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON SA 19-0198	CERTIFICACION Nº 8, MES AGOSTO DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION Y QUIOSCO DE LA EXPLANADA VIRGEN DE LAS VIÑAS	195.683,59
12019000039429	Nº 9 MES SEPTIEMBRE 2019	TRANSPORTES Y CONSTRUCCIONES BLASGON SA 19-227	CERTIFICACION Nº 9, MES SEPTIEMBRE DE LAS OBRAS DE PAVIMENTACION Y QUIOSCO DE LA EXPLANADA VIRGEN DE LAS VIÑAS	950,25
12019000039323	Nº 3 MES AGOSTO 2019	PEYALFE SL PEY-2019/PEY/211	CERTIFICACION Nº 3 MES AGOSTO DE LAS OBRAS DE ADECUACION DE LOS PARQUES INFANTILES	3.028,34
12019000039325	Nº 6	EYPO INGENIERIA SL	CERTIFICACION DE DIRECCION DE OBRA Nº 6 D.O. REURBANIZACION	7.146,08

			C/ MORATIN	
--	--	--	------------	--

25º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente**

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

Nº RELACIÓN	IMPORTE
12019001598	53.531,85
12019001609	22.907,58

Siendo las 09:55 se ausenta de la reunión la Sra. Valderas Jimenez.

26º.- OTROS ASUNTOS.

En atención a la implantación de la tramitación electrónica de los expedientes, y con el fin de que queden resueltos los expedientes que ya han sido informados favorablemente por todos los servicios antes de la puesta en marcha de dicha aplicación el día 19 de noviembre de 2019, se declara la urgencia de los siguientes asuntos:

26.1).- EXPTE. 76/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO EN EL MUNICIPIO DE ARANDA DE DUERO 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que con fecha 17 de mayo de 2019 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la convocatoria de Subvenciones para el Fomento del Empleo en el municipio de Aranda de Duero para 2019

SEGUNDO.- Visto que Con fecha 10 de agosto de 2019 finalizó el plazo de solicitud de la ayuda, habiéndose presentado por los siguientes solicitantes con fecha y número de registro de entrada relacionados en la siguiente tabla, estableciendo la columna de número de entrada subsanación, para aquellas solicitudes a las cuales se las ha solicitado subsanen la solicitud:

Nº ENTRADA	FECHA DE ENTRADA	FECHA SUBSANACIÓN	Nº ENTRADA SUBSANACIÓN	SOLICITANTE
4836	05/06/2019	12/06/2019	5039	RECAUCHUTADOS DUERO S.L.
4837	05/06/2019	12/06/2019	5040	COCAN ARANDA S.L.
4883	07/06/2019	19/06/2019	5309	HERMANOS CUÑADO ESTEBAN S.L.
4934	10/06/2019	19/06/2019	5310	RADIO ARANDA S.A.
4861	06/06/2019	19/06/2019	5311	JESÚS LAFUENTE PELUQUEROS S.L.
5026	11/06/2019	20/06/2019	5319	PRADO SPORT S.L.
5028	11/06/2019	20/06/2019	5319	PRADO SPORT S.L.
5029	11/06/2019	20/06/2019	5319	PRADO SPORT S.L.
5130	14/06/2019	25/06/2019	5474	DANIEL CAMACHO RASCÓN
5139	14/06/2019	25/06/2019	5474	DANIEL CAMACHO RASCÓN
5120	13/06/2019	27/06/2019	5594	HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE S.L.
5292	19/06/2019	03/07/2019	5802	ESTEFANÍA MARTÍN VALERO
4916	07/06/2019	03/07/2019	5805	RODRIGO JUARRANZ GALERÍA DE ARTE S.L.
5150	14/06/2019	03/07/2019	5806	FLORENCIO ARANDILLA S.A.
5248	18/06/2019	03/07/2019	5807	JOSÉ LUIS DELGADO PEÑALBA
5496	25/06/2019	03/07/2019	5809	INÉS PRIETO PASTOR
5291	19/06/2019	03/07/2019	5821	ELOY BLANCO LÓPEZ
5247	18/06/2019	03/07/2019	5822	ENCARNACIÓN ANDRÉS SERRANO
5294	19/06/2019	04/07/2019	5863	ALFONSO GÓMEZ PASCUAL
5509	25/06/2019	09/07/2019	5969	GRUPO GERARDO DE LA CALLE S.L.
5649	28/06/2019	12/07/2019	6073	ANGEL YOROV DICOV

6873	08/08/2019	30/08/2019	7505	XINHANG YE
6874	08/08/2019	30/08/2019	7506	ELVIVACHAPATA S.L.
6875	08/08/2019	30/08/2019	7507	VERTIFESA S.L.
6876	08/08/2019	03/09/2019	7607	ELVIVACHAPATA S.L.
6887	08/08/2019	03/09/2019	7608	ANTONIO GARCÍA ABAD
4800	05/06/2019	No solicitada		C.E. ARANDA S.L.
4862	06/06/2019	No solicitada		TIENDAS MADURO S.L.
4953	10/06/2019	No solicitada		TELEARANDA S.L.
4997	11/06/2019	No solicitada		FLORENCIO ARANDILLA S.A.
5068	12/06/2019	No solicitada		GRUPO GERARDO DE LA CALLE S.L.
5293	19/06/2019	No solicitada		NOELIA DE LA VIUDA SERRANO
5757	02/07/2019	No solicitada		JOAL S.C.

TERCERO.- Visto el informe redactado por la Técnico de Desarrollo Local de fecha 4 de octubre de 2019, en el que dice:

La justificación de la ayuda concedida se regula por lo dispuesto en el Artículo 6.4 de la Convocatoria de Subvenciones y en el Título IV de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Aranda de Duero aprobada en sesión plenaria de 27 de junio de 2013.

Comprobada la documentación justificativa presentada por las diferentes empresas se informa lo siguiente:

Primero.- Informar favorablemente las justificaciones de las solicitudes presentadas en los términos que a continuación se exponen:

NIF	SOLICITANTE
B09111030	RECAUCHUTADOS DUERO S.L.
B09381914	COCAN ARANDA SL
B09267469	HNOS. CUÑADO ESTEBAN S.L.
A09051681	RADIO ARANDA S.A.
B09321175	JESÚS LAFUENTE PELUQUEROS S.L.
B09525536	PRADO SPORT S.L.
B09525536	PRADO SPORT S.L.
B09525536	PRADO SPORT S.L.
77105369H	DANIEL CAMACHO RASCÓN
77105369H	DANIEL CAMACHO RASCÓN
B09250887	HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE S.L.
72892281Z	ESTEFANÍA MARTÍN VALERO
B84689454	RODRIGO JUARRANZ GALERÍA DE ARTE S.L.
A09095738	FLORENCIO ARANDILLA S.A.

45423252T	JOSÉ LUIS DELGADO PEÑALBA
13104524K	INÉS PRIETO PASTOR
13018071W	ELOY BLANCO LÓPEZ
45418638D	ENCARNACIÓN ANDRÉS SERRANO
45571118E	ALFONSO GÓMEZ PASCUAL
B09526922	GRUPO GERARDO DE LA CALLE S.L.
X3577965Q	ANGEL YOROV DICOV
45578995X	XINHANG YE
B09579269	ELVIVACHAPATA S.L.
B09475591	VERTIFESA S.L.
B09579269	ELVIVACHAPATA S.L.
45419479E	ANTONIO GARCÍA ABAD

Segundo.- Denegar las siguientes solicitudes por incumplimiento de las bases contenidas en la convocatoria:

SOLICITANTE	CIF	CAUSA
C.E. ARANDA S.L.	B09446279	Primer párrafo artículo 2 de la Convocatoria.
TIENDAS MADURO S.L.	B09574799	Segundo párrafo punto 2 artículo 2 de la Convocatoria.
TELEARANDA S.L.	B09331745	Segundo párrafo punto 2 artículo 2 de la Convocatoria.
NOELIA DE LA VIUDA SERRANO	71103262G	Segundo párrafo apartado c primer punto Artículo 4 de la Convocatoria
HORMIGONES Y EXCAVACIONES GERARDO DE LA CALLE S.L.	B09250887	Primer párrafo artículo 2 de la Convocatoria.
JOAL S.C.	71103262G	Segundo párrafo punto 2 artículo 2 de la Convocatoria
GRUPO GERARDO DE LA CALLE S.L.	B09526922	Primer párrafo artículo 2 de la Convocatoria

Tercero.- Denegar las siguientes solicitudes por justificación incorrecta no subsanable según las bases contenidas en la convocatoria:

SOLICITANTE	CIF	CAUSA
FLORENCIO ARANDILLA S.A.	A09095738	No presenta certificado de estar al corriente con las obligaciones tributarias a la fecha de solicitud
GRUPO GERARDO DE LA CALLE S.L.	B09526922	No presenta certificado de estar al corriente con la Seguridad Social a la fecha de solicitud

Cuarto: El solicitante ha renunciado a la siguiente solicitud:

SOLICITANTE	CIF	CAUSA
DANIEL CAMACHO RASCÓN	77105369H	Despido de la persona para la cual solicitaba la subvención.

CUARTO.- La Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo, Comercio y Consumo y Turismo, en reunión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2019, dictaminó en relación con dichas subvenciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar las siguientes subvenciones para el Fomento del Empleo Estable en el Municipio de Aranda de Duero año 2019:

SOLICITANTE	NIF	COLECTIVO	CUANTÍA
RECAUCHUTADOS DUERO S.L.	B09111030	<35 años no SGJ	2.700€
COCAN ARANDA S.L.	B09381914	<35 años no SGJ	2.700€
		>45 años	2.700€
HERMANOS CUÑADO ESTEBAN S.L.	B09267469	General	2.500€
RADIO ARANDA S.A.	A09051681	Mujer <35 años no SGJ	3.000€
JESÚS LAFUENTE PELUQUEROS S.L.	B09321175	Mujer <35 años no SGJ	3.000€
PRADO SPORT S.L.	B09525536	Mujer >45 años tiempo parcial	1.500€
		Mujer tiempo parcial	1.400€
		<35 años no SGJ	2.700€
DANIEL CAMACHO RASCÓN	77105369H	Mujer<35 años no SGJ	3.000€
ESTEFANÍA MARTÍN VALERO	72892281Z	Mujer<35 años no SGJ tiempo parcial	1.500€
RODRIGO JUARRANZ GALERÍA DE ARTE S.L.	B84689454	Mujer tiempo parcial	1.400€
FLORENCIO ARANDILLA S.A.	A09095738	Mujer	2.800€
		Mujer<35 años no SGJ, tiempo parcial	1.500€
JOSÉ LUIS DELGADO PEÑALBA	45423252T	>45 años, tiempo parcial	1.350€
		<35 años no SGJ	2.700€
INÉS PRIETO PASTOR	13104524K	Mujer tiempo parcial	1.400€
ELOY BLANCO LÓPEZ	13018071W	>45 años	2.700€
ENCARNACIÓN ANDRÉS SERRANO	45418638D	Mujer tiempo parcial	1.400€
ALFONSO GÓMEZ PASCUAL	45571118E	General	2.500€
ÁNGEL YOROV DICOV	X3577965Q	<35 años no SGJ	2.700€
XINHANG YE	45578995X	Mujer <35 años no SGJ tiempo parcial	1.500€
ELVIVACHAPATA S.L.	B09579269	Mujer<35 años no SGJ	1.350€

SEGUNDO.- Denegar las siguientes solicitudes por falta de crédito presupuestario:

SOLICITANTE	CIF
ELVIVACHAPATA SL	B09579269
VERTIFESA SL	B09475591
ELVIVACHAPATA SL	B09579269
ANTONIO GARCÍA ABAD	45419479E

TERCERO.- Hacer frente al citado gasto con cargo a la siguiente partida presupuestaria y núm. de operación.

Partida presupuestaria	Núm. de operación
2019/4330/470	20180000013643

26.2).- EXPTE. 716/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES TURÍSTICAS AÑO 2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que el Ayuntamiento de Aranda de Duero acordó el 17 de mayo de 2019 en Junta de Gobierno Local la aprobación de Bases para la concesión de subvenciones a asociaciones sin ánimo de lucro para el desarrollo de proyectos de carácter turístico, estableciendo una consignación presupuestaria de 5.200,00 euros (Expte. 716/19).

SEGUNDO.- Publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos nº 101, de 30 de mayo de 2019, se han presentado las siguientes propuestas:

ASOCIACIONES	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE
ASOHAR	- XVII CONCURSO COMARCAL DE TAPAS
AFOTUR	- IX JORNADAS TURISMO: NUEVAS TECNOLOGÍAS Y COMUNICACIÓN EN TURISMO

TERCERO.- Visto que en el epígrafe sexto de las **BASES** aprobadas se especifica el procedimiento y los criterios establecidos en la concesión de subvenciones. Estos criterios son los siguientes:

- **Calidad de la propuesta** **5 p.**
- **Incidencia del programa en la oferta turística de Aranda** **4 p.**
- **Número de voluntarios, asociados y receptores de la propuesta** **3 p.**
- **Continuidad de las acciones programadas** **2 p.**
- **Aportación propia de la entidad en el desarrollo de la actividad** **1 p.**

CUARTO.- Visto que en las **BASES** se prevé otorgar una o más subvenciones en función de las propuestas que obtengan mayor puntuación, según la relación siguiente:

- **Entre 11 y 15 puntos: El 80% del presupuesto considerado y aceptado (hasta 2.600'00 euros máximo).**
- **Entre 6 y 10 puntos: El 70% del presupuesto considerado y aceptado (hasta 2.275'00 euros máximo)**
- **Entre 1 y 5 puntos: El 60% del presupuesto considerado y aceptado (hasta 1.950'00 euros máximo)**

QUINTO.- Revisadas y analizadas las dos iniciativas por el Técnico de Turismo, según las **BASES** otorga la siguiente puntuación:

- Asociación de Hosteleros de Aranda y la Ribera, ASOHAR, se le otorga la siguiente **Puntuación:**

CRITERIO	PUNTOS OBTENIDOS
Calidad de la propuesta	4
Incidencia del programa en la oferta turística de Aranda de Duero	3
Número de voluntarios, asociados y receptores de la propuesta	3
Continuidad de las acciones programadas	2
Aportación propia de la entidad en el desarrollo de la actividad	1
TOTAL	13

- Asociación para el Fomento del Turismo Ribereño, Afotur, se le otorga la siguiente Puntuación

CRITERIO	PUNTOS OBTENIDOS
Calidad de la propuesta	2'50
Incidencia del programa en la oferta turística de Aranda de Duero	2
Número de voluntarios, asociados y receptores de la propuesta	1
Continuidad de las acciones programadas	2
Aportación propia de la entidad en el desarrollo de la actividad	0'30
TOTAL	7'80

SEXTO.- Vista la puntuación obtenida el Técnico informa que las ayudas económicas en la expresada convocatoria de subvenciones para el desarrollo

de proyectos de carácter netamente turístico para el año 2019, sean las siguientes:

ASOCIACIÓN	PRESUPUESTO PRESENTADO	PRESUPUESTO ACEPTADO	PUNTUACIÓN	TRAMO sobre presupuesto aceptado	AYUDA (euros)
ASOHAR	11.412,12	11.412,12	13	80%	2.600,00
AFOTUR	1.875,00	1.875,00	7'80	70%	1.312,50

SÉPTIMO.- La Comisión Informativa de Promoción y Desarrollo, Comercio y Consumo y Turismo, en reunión celebrada con fecha 13 de noviembre de 2019, dictaminó en relación con dichas subvenciones.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la siguiente subvenciones destinadas a Asociaciones dedicadas a Actividades Turísticas a realizar durante el año 2019:

ASOHAR	2.600,00 €
AFOTUR	1.312,50 €

SEGUNDO: Hacer frente al citado gasto con cargo a la siguiente partida presupuestaria y núm. de operación.

Partida presupuestaria	Núm. de operación
2019/4320/489	20180000013649

26.3).- EXPTE. 163/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE COMEDOR PARA ALUMNOS MENORES DE 3 AÑOS MATRICULADOS EN LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL DE ARANDA DE DUERO O EN LA ESCUELA INFANTIL "ALLENDEDUERO" EN EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2019, la Comisión Informativa de Cultura y Educación, acordó dictaminar favorablemente las bases y convocatoria de las Ayudas Individualizadas de Comedor para alumnos/menores de 3 años

matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil "Allendeduero", durante el curso académico 2018/2019.

Segundo.- Visto el informe de Secretaría General de 6 de mayo de 2019, con fecha 17 de mayo de 2019, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se aprobó:

1. Las Bases y Convocatoria Pública para la Concesión de Ayudas Individualizadas de Comedor para alumnos/menores de 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil "Allendeduero", durante el curso académico 2018/2019.
2. El gasto correspondiente a dicho programa por importe de 3.000.- €, con cargo a la partida presupuestaria 2019/3260/48900 y número de operación 12019000002739.

Tercero.- Con fecha 30 de mayo de 2019 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos (BOPBUR-2019-03050, nº 101) la convocatoria Pública para la Concesión de Ayudas Individualizadas de Comedor para alumnos/menores de 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil "Allendeduero", durante el curso académico 2018/2019, cuyo objeto es convocar concurso público para la concesión de ayudas individualizadas de comedor a todos aquellos alumnos/menores de 3 años que han estado matriculados durante el curso 2018/2019, en la Escuela Infantil de Aranda de Duero o la Escuela Infantil "Allendeduero" del Polígono Industrial, con el fin de favorecer la conciliación de la vida laboral y familiar, curso 2018/2019. Las ayudas financiarán parte del coste del comedor escolar.

Cuarto.- Abierto plazo de presentación de solicitudes, se presentaron las siguientes:

NOMBRE ALUMNO	FECHA DE SOLICITUD	Nº DE REGISTRO DE ENTRADA
RASERO HERNANDO MANUELA	12/09/2019	7955
ORTIZ MUÑOZ VEGA	27/09/2019	8324
CÁMARA PASCUAL AILARA	27/09/2019	8312
VALIENTE ESTEBAN MARCO	27/09/2019	8307
VALIENTE ESTEBAN PABLO	27/09/2019	8306

Quinto.- Con fecha 27 de septiembre de 2019, finalizado el plazo de presentación de solicitudes para la Concesión de Ayudas Individualizadas de Comedor para alumnos/menores de 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil “Allendeduero”, durante el curso académico 2018/2019, y una vez examinados los expedientes presentados, se comprueba, mediante la solicitud de informes a los correspondientes Departamentos, si los solicitantes cumplen con los requisitos indispensables para optar a estas ayudas:

- Haber estado matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil “Allendeduero” del Polígono Industrial, durante el curso 2018/2019.
- Estar empadronados en Aranda de Duero.
- Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y otras prestaciones no tributarias con el Ayuntamiento de Aranda de Duero.

Sexto.- Visto el informe de la Administrativo de Servicios Culturales, de fecha 8 de octubre de 2019.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La adjudicación de la Ayudas Individualizadas de Comedor para alumnos/menores de 3 años matriculados en la Escuela Infantil Municipal Aranda de Duero o en la Escuela Infantil “Allendeduero”, durante el curso académico 2018/2019, por un importe total de **1.034,20.- €**, a los siguientes solicitantes, por cumplir los requisitos indispensables y según los criterios de valoración establecidos en la convocatoria de ayudas, aprobada por la Junta de Gobierno Local de 17 de mayo de 2019:

NOMBRE	TOTAL ABONADO	PUNTOS	%	TOTAL
VALIENTE ESTEBAN PABLO	840,00 €	3	5%	42,00 €
VALIENTE ESTEBAN MARCO	840,00 €	3	5%	42,00 €
CÁMARA PASCUAL AILARA	608,64 €	4	45%	273,89 €
ORTIZ MUÑOZ VEGA	557,92 €	4	45%	251,06 €
RASERO HERNANDO MANUELA	945,00 €	4	45%	425,25 €

TOTAL	3.791,56 €	3.000 €	1.034,20 €
--------------	-------------------	----------------	-------------------

SEGUNDO.- Considerando el punto 5.5. de las bases de la convocatoria, “A la vista de dicha propuesta la Alcaldía-Presidencia formulará resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla. La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el **plazo previsto de diez días comuniquen su aceptación**”.

TERCERO.- Considerando el punto 5.6. de las bases de la convocatoria, “El órgano competente resolverá el procedimiento de concesión en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución por la Comisión Informativa. Mediante Resolución de la Alcaldía-Presidencia se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.”

**26.4).- EXPTE. 248/2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
PROPUESTA DE CONCESION DE SUBVENCIONES ASOCIACIONES DE
VECINOS 2019.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto que con fecha 17 de mayo de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones para Asociaciones de Vecinos 2019 por el procedimiento de concurrencia competitiva.

SEGUNDO.- Visto que con fecha 30 de mayo de 2019, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 101, fue publicado el extracto de la convocatoria adquiriendo plena eficacia la convocatoria y abriéndose el plazo de presentación de solicitudes que concluía en fecha 27 de junio de 2019.

TERCERO.- Visto el informe del Técnico de la Concejalía de Barrios y Participación Ciudadana de propuesta de concesión de subvenciones, una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes

CUARTO.- Visto que con fecha 19 de septiembre de 2019, la Comisión de Valoración realizó la propuesta de concesión de ayudas según valoración de las actividades a realizar.

QUINTO.- Visto informe de fiscalización de la Interventora Municipal de fecha 12 de noviembre de 2019, en el que se considera que, el importe a conceder según los dos primeros criterios, es de 4.147,29 euros y no de 6.003 euros tal y como se propone en informe presentado.

Por ello se considera que el importe total que se debe repartir con esta subvención es de 23.143,68 euros y no del importe total referido de 25.000 euros.

Considerando que los reparos indicados se comprenden en los supuestos del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el reparto sea solventado.

Si el órgano gestor no está de acuerdo con el reparo aquí formulado, deberá remitir el expediente a la Alcaldía para la resolución de la discrepancia, salvo en el supuesto de reparos formulados por insuficiente o inadecuación del crédito o en el caso de que se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno, en cuyo caso la discrepancia será resuelta por éste.

SEXTO.- Visto informe de fiscalización de la Interventora Municipal de fecha 15 de noviembre de 2019, en el que se considera que, el importe a conceder según los dos primeros criterios, es de 4.147,29 euros y no de 6.003 euros tal y como se propone en informe presentado.

Por ello se considera que el importe total que se debe repartir con esta subvención es de 23.001,68 euros y no del importe total referido de 25.000 euros.

Considerando que los reparos indicados se comprenden en los supuestos del artículo 216 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que procede la suspensión de la tramitación del expediente hasta que el reparto sea solventado.

Si el órgano gestor no está de acuerdo con el reparo aquí formulado, deberá remitir el expediente a la Alcaldía para la resolución de la discrepancia, salvo en el supuesto de reparos formulados por insuficiente o inadecuación del crédito o en el caso de que se refiera a obligaciones o gastos cuya aprobación sea competencia del Pleno, en cuyo caso la discrepancia será resuelta por éste.

Visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución provisional:

A la vista de lo anterior, la Alcaldesa-Presidente emite la siguiente propuesta,

PROPUESTA

PRIMERO. Conceder las subvenciones en materia de Participación Ciudadana (Subvenciones a Asociaciones de Vecinos 2019) a las solicitudes que figuran a continuación, por el importe que se indica:

TOTAL SUBVENCION A CONCEDER:

ASOCIACION	POR SOCIOS	M. OFICINA	ACTIVIDADES	TOTALES
SANTA CATALINA	630,74	487,62	2.747,46	3.865,81
ZONA CENTRO	262,81	243,81	1.106,47	1.613,08
ALLENDEDUERO	788,42	487,62	4.842,79	6.118,83
POLIGONO RESIDENCIAL	420,49	406,35	2.025,85	2.852,69
BARRRIO ESTACION	367,93	487,62	4.409,83	5.265,38
FERIAL BAÑUELOS	262,81	406,35	2.143,44	2.812,60
BARRIO SINOVAS	262,81	487,62	1.721,17	2.471,60
TOTAL	2.996,00	3.007,00	18.997,00	25.000,00

SEGUNDO.- Notificar esta propuesta de resolución a los solicitantes, tal y como se establece en la convocatoria, concediéndoles un plazo de diez días para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Siendo las 10:10 se ausenta de la reunión la Sra. Olga Maderuelo.

26.5).- EXPTE. 496/2016.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA Y DEVOLUCIÓN DE FIANZA POR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS, SITA EN C/ SANTO DOMINGO, Nº 27.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno en sesión celebrada con fecha 25 de noviembre de 2016 acordó conceder licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia de acuerdo con el proyecto básico de fecha marzo de 2016, sin visar.

Posteriormente, con fecha 20 de enero de 2017 acordó aprobar el proyecto de ejecución visado el 21 de diciembre de 2016. Y con fecha 28 de julio de 2017 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar la modificación de la licencia urbanística consistente en realizar el formado de techo de planta primera en una única altura de acuerdo con la documentación aportada.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de diciembre de 2017 la Arquitecta Municipal, tras girar visita de inspección al inmueble de referencia, informa que el replanteo del forjado de techo de planta primera realizado está de acuerdo con las cotas reflejadas en el plano de proyecto por el cual se otorgó la licencia y el sistema constructivo utilizado para la ejecución de la cubierta se ajusta al citado proyecto.

Posteriormente, y a solicitud de la Comisión Municipal Informativa de Obras y Urbanismo... la Arquitecta Municipal emite informe el 14 de junio de 2018, en el cual manifiesta que se cumple el apartado 3 del artículo 7.31 del PGOU relativo a la composición de fachadas y edificios y que la instalación existente en la cubierta se corresponde con la unidad exterior del sistema de aerotermia (tecnología que une electricidad, mecánica y química para aprovechar la energía del aire exterior en climatización). Dicho sistema se instalará en el faldón de cubierta que da a patio de parcela, para minimizar el impacto visual desde la vía pública.

TERCERO.- D. M^a E.L.G. solicita licencia de primera ocupación, adjuntando documentación final de obra; también solicita devolución de la fianza por la correcta gestión de residuos de construcción, adjuntando los correspondientes certificados.

CUARTO.- Girada visita de inspección, la Arquitecta Municipal, con fecha 02 de octubre de 2019 emite informe favorable indicando, que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia de obras otorgada, existiendo únicamente pequeños cambios no sustanciales de distribución, que no incumplen el PGOU. También indica que procede la devolución de la fianza de gestión de residuos, al haber aportado los certificados de gestión de residuos.

QUINTO.- Por parte de quien suscribe, con fecha 08 de octubre e 2019 se informa la necesidad de requerir al interesado que justifique el cumplimiento del artículo 29 de la Le del Ruido de Castilla y León, para poder continuar con la tramitación del expediente.

SEXTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 06 de noviembre de 2019 se presenta informe de ensayo acústico redactado por HERCAL ACUSTEC, S.L. Dicho informe es informado favorablemente por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A. empresa adjudicataria del Servicio de Consultoría y Asistencia en materia de contaminación acústica, el día 12 de noviembre de 2019.

Con fecha 15 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del P.G.O.U. aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.13.6 , 5.5.22 y 5.5.23
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e)
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b)
- Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, art. 29

SEGUNDA.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, por parte del Ayuntamiento se ha de

comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, establece en su artículo 29 la documentación a presentar junto con la solicitud de licencia de primera ocupación.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Conceder a D. M.E.L.G. licencia de primera ocupación de vivienda unifamiliar adosada, sita en C/ Santo Domingo, Nº 27-bajo, de esta localidad.

SEGUNDO.- Proceder a la devolución de la fianza presentada por la correcta gestión de residuos al haber presentado los certificados correspondientes.

26.6).- EXPTE. 1515/2015.- LICENCIA DE PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ HONTANAR, Nº 10.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 09 de junio de 2017 acordó conceder licencia urbanística para derribo y posterior construcción de vivienda unifamiliar en la situación de referencia de acuerdo, de acuerdo con el proyecto redactado por D. J.R.H. y visado el 10 de febrero de 2017 y documentación presentada con fecha 03 de abril de 2017.

Dicha licencia se condicionaba de forma expresa a que el denominado ALZADO C/ MIRABUENOS tenga una altura máxima de 3,90 m al alero ejecutado en imitación a la actual estética de fachada lateral.

SEGUNDO.- Con fecha 16 de abril de 2018 la Junta de Gobierno Local acordó aprobar las modificaciones de los servicios existentes (instalaciones de electricidad y alumbrado con una serie de condiciones).

TERCERO.- Por parte del interesado, con fecha 27 de diciembre de 2018, se comunica la finalización de las obras, adjuntando documentación final de obra.

CUARTO.- Girada visita de inspección, al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se ajustan a la licencia concedida, la Arquitecta Municipal emite informe técnico con fecha 11 de febrero de 2019. En dicho informe indica tanto la documentación a presentar como las deficiencias a subsanar.

QUINTO.- Realizado el oportuno requerimiento, con fecha 13 de mayo de 2019, se presenta por el Arquitecto redactor del proyecto documentación complementaria para continuar con la tramitación del expediente.

SEXTO.-Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal informa, con fecha 28 de mayo de 2019, indicando que las obras ejecutadas no se corresponden con las autorizadas en lo siguiente:

- De la documentación presentada se desprende que la altura a canes en el alzado a C/ Mirabuenos es de 4,30 mientras que en el acuerdo de concesión de licencia se condicionaba a 3,90m. Ha habido un incremento de altura de 40 cm
- Se ha realizado un incremento de altura de los canes en todas las fachadas que han pasado de los 20-25 cm que se reflejaban en los planos con los que se concedió licencia a 53 cm. Esto supone un aumento de la altura de las distintas fachadas e incumple la normativa urbanística.
- La tipología del vallado se ajusta a la existente, pero no a la indicada en el art. 10.3.5.8 del PGOU que se establece en 2m.

Asimismo, indica que los certificados de gestión de residuos no acreditan que dichos residuos se correspondan con la obra de referencia y que el informe de ensayo acústico deberá ser informado por el técnico competente.

SEPTIMO.- Con fecha 04 de junio de 2019, se emite informe por la Letrada de Obras referente a las actuaciones a realizar para continuar con la tramitación del expediente, que no son otras que otorgar un trámite de audiencia a la interesada remitiendo copia del contenido del informe de la Arquitecta Municipal y que por parte de AUDIOTEC se emita informe en relación con el ensayo acústico presentado.

OCTAVO.- Remitida el ensayo acústico a AUDIOTEC, por parte del Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones, se emite informe favorable para la licencia de primera ocupación con fecha 25 de junio de 2019.

NOVENO.- Con fecha 02 de julio de 2019 se presenta escrito de alegaciones por el Arquitecto, adjuntando documentación en formato papel y Dvd.

DÉCIMO.- Vista la documentación presentada, la Arquitecta Municipal, emite informe con fecha 16 de octubre de 2019 manifestando:

- Cerramiento de parcela: se justifica por el redactor que el cerramiento de fábrica se ajusta a la tipología de cerramiento de las viviendas del entorno, no obstante no se hace referencia al incremento de la altura del vallado y que se ha elevado en relación con el precio y con lo indicado en el artículo 10.3.5.8. del PGOU que lo fija en 2metros.
- Altura de fachada: si bien existen otras viviendas en la barriada con testeros de altura similar al ejecutado, la licencia estaba condicionada a que el alzado de la calle Mirabuenos fuera de 3,90 m al alero. No obstante, por el técnico redactor se manifiesta:
“En cuanto a la altura de las fachadas, se ha ejecutado conforme al proyecto original, y no se ha cambiado en ninguna de las modificaciones del proyecto, ya que el espíritu desde el inicio era doble:

1. *Imitar en lo posible la estética original de la vivienda, no sobrepasando en ninguno de los puntos de la fachada de la*

*nueva casa, la **altura de la fachada de la vivienda preexistente (4,95m) ...***

2. Mantener la armonía estética con las edificaciones aledañas, buscando la armonización del edificio con la ambiente circundante, y para ello no se ha sobrepasado en ninguno de los puntos de la fachada de la nueva casa las alturas máximas de las fachadas de muchas de las viviendas del entorno: (...)

- Asimismo, la Arquitecta Municipal señala en su informe que en la documentación presentada no se dice nada del alero ejecutado, que se ha realizado con un incremento de altura de los canes en todas las fachadas de unos 28 cm, no existiendo en la zona ninguna edificación con altura de canes similares.
- Finalmente, vuelve a manifestar que los certificados de residuos presentados no tienen el contenido mínimo de acuerdo con el modelo normalizado existente al efecto.

Con fecha 14 de noviembre de 2019 se emite informe por la Letrada de Obras en base a las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Normativa de aplicación:

- Revisión del Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente el 18 de febrero de 2000 y publicado en el BOCyL el 9 de mayo de 2000, art. 5.5.22 y 23 y 5.5.13.6
- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, art. 97.1.e), 99.1.f), art. 114, art. 118 y ss.
- Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, art. 288.b), art. 298, art 343, 344.

SEGUNDA.- Una vez que el solicitante comunica al Ayuntamiento que ha finalizado las obras de construcción, y adjunta la documentación legalmente prevista, por parte del Ayuntamiento se ha de comprobar que las mismas se corresponden con la licencia urbanística concedida, para conceder si procede la licencia de primera ocupación. Como se desprende de los informes técnicos, las obras de construcción de la vivienda unifamiliar se corresponden con la licencia urbanística otorgada, excepto en:

- Altura del cerramiento de parcela, se ha elevado en relación con el vallado previo y con lo indicado en el artículo 10.3.5.8 del PGOU que lo fija en 2m
- Altura de la fachada en calle Mirabuenos, la licencia de obras establecía una altura máxima de 3,90 m -al alero ejecutado en imitación a la actual estética de la fachada lateral- y ha elevado 40 cm más.

- Se ha realizado un incremento de la altura de los canes en todas las fachadas de unos 28 cm, no existiendo en la zona ninguna edificación con altura de canes similares.

TERCERA.- El artículo 7.2.1 del PGOU regula la altura máxima edificable, disponiendo:

1.- Se define la altura máxima edificable en metros, como la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso en contacto con la edificación, a la línea de encuentro de la fachada con el alero de cubierta medida en el punto medio de la fachada”.

Este artículo se incumple, dado que en el informe técnico se indica que se ha incrementado unos 28 cm la altura de los canes en todas las fachadas.

El artículo 10.3.5.8 del PGOU al regular los cerramientos de parcela para dicha norma zonal y dicho grado *5.2 Edificación unifamiliar. Zona A2 Antiguo Plan General* dispone:

Grados 1, 2, 3, 4 y 8: Tendrán una altura máxima de dos (2) metros. La parte superior de los cierres deberá estar constituida por elementos diáfanos: verjas, celosías, setos, vegetales, alambradas, pudiendo ser la parte baja de fábrica con una altura máxima de un (1) metro.

CUARTA.- El art. 344 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León regula el régimen aplicable a los *actos concluidos que no se ajusten a la licencia urbanística u orden de ejecución* y estableciendo, que, cuando haya concluido la ejecución de algún acto de uso del suelo amparado por licencia urbanística u orden de ejecución pero que no se ajuste a las condiciones establecidas en las mismas, el órgano municipal competente debe disponer el inicio de procedimiento de restauración de la legalidad y el inicio del procedimiento sancionador por infracción urbanística, señalando a los a quienes se ha de notificar dicho acuerdo.

Asimismo y una vez iniciado el procedimiento de restauración de la legalidad, el órgano municipal competente debe, con independencia de las sanciones que se impongan en el procedimiento sancionador, requerir a los responsables (promotor del acto o sus causahabientes, al constructor, técnico director de las obras, propietario de los terrenos y propietario de las instalaciones resultantes del acto), para que se ajusten a las condiciones establecidas en la licencia, dentro del plazo que se señale. Señala que si transcurrido dicho plazo no se ha cumplido lo ordenado, debe procederse conforme al artículo 341.5.a). Indica que el plazo para cumplir la resolución que se adopte debe ser como mínimo de tres meses, y como máximo de doce meses.

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Denegar la licencia de primera ocupación a D.M.J.A.M. para vivienda unifamiliar, sita en C/ Hontanar, nº, 10 de esta localidad, puesto que las obras ejecutadas no se corresponden con la licencia urbanística concedidas, de acuerdo con lo establecido en el Antecedente de Hecho Sexto.

SEGUNDO.- Denegar la devolución de la fianza de gestión de residuos de construcción y demolición al no contener los certificados presentados el contenido mínimo señalado en el modelo de *Solicitud de devolución de garantía/fianza residuos de construcción/demolición*.

TERCERO.- El inicio del procedimiento de restauración de la legalidad, otorgando un trámite de audiencia de 15 días al promotor de los actos.

Se informa a los interesados que el plazo para resolver los procedimientos de restauración de la legalidad urbanística no viene establecido ni en la LUCyL ni el RUCyL, por lo tanto, debemos acudir a la Ley 39/2015. El artículo 21.3 de la Ley 39/2015 indica que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para resolver y notificar la resolución, este será de tres meses; señala que este plazo contará, para los procedimientos iniciados de oficio, como el que nos ocupa, desde la fecha del acuerdo de iniciación.

CUARTO.- El inicio del procedimiento sancionador de la infracción urbanística por no ajustarse las obras a la licencia urbanística concedida y sin respetar las determinaciones de las normas urbanísticas:

- la altura a canes en el alzado a C/ Mirabuenos es de 4,30 mientras que en el acuerdo de concesión de licencia se condicionaba a 3,90m. Ha habido un incremento de altura de 40 cm
- Se ha realizado un incremento de altura de los canes en todas las fachadas que han pasado de los 20-25 cm que se reflejaban en los planos con los que se concedió licencia a 53 cm. Esto supone un aumento de la altura de las distintas fachadas e incumple la normativa urbanística.
- La tipología del vallado se ajusta a la existente, pero no a la indicada en el art. 10.3.5.8 del PGOU que se establece en 2m.

Las personas presuntamente responsables de dicha actuación coinciden con:

- D^a. MARIA JESUS ANDRAY MARTIN como propietario y promotor de la vivienda sita en calle Hontanar nº 10
- D. JULIAN RASERO HERNANDEZ, como arquitecto director de las obras.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 21.2 párrafo segundo de la Ley 39/2015, se informa a los interesados que el plazo máximo normativamente establecido para la resolución y notificación del procedimiento sancionador, es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de incoación, según el art. 14 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, prorrogable por otros 3 meses por acuerdo del órgano que acuerde su incoación, de conformidad con lo establecido en el art. 358 c) del RUCyL. Transcurrido dicho plazo, sin dictarse y notificarse

resolución expresa, se producirá la caducidad, art. 25.1.b) de la Ley 39/2015 y art. 358.d) del RUCyL. Y cuando la infracción urbanística no hubiera prescrito debe iniciarse un nuevo procedimiento.

Para la tramitación de dichos procedimiento sancionador **se nombrará instructor y secretario, nombramientos que podrán ser** recusados de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 40/2015. Para dicho nombramiento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el art. 5.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el

Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León:

“La función instructora se ejercerá por quien determinen las normas sancionadoras o las normas sobre atribución y ejercicio de competencias y, en su defecto, por la autoridad o funcionario que designe el órgano competente para la incoación del procedimiento. Esta designación no podrá recaer en quien tuviera competencia para resolver el procedimiento”.

De dichos acuerdo de iniciación se dará cuenta, tanto al Instructor como al Secretario nombrados, del mismo modo a las personas presuntas responsables.

Por el Instructor se comunicará a los presuntos responsables los hechos imputados, las infracciones cometidas, las sanciones que en su caso, pudieran recaer y la propuesta de resolución que corresponda. Ultimada la instrucción del expediente, este se elevará al órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver de conformidad con lo establecido en el art. 357 del RUCYL en concordancia con el art. 21 de la Ley 7/1985 y con el art. 41.23 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es el Alcalde, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía1235/2019, de 01 de julio.

Advertir a los interesados sobre la negativa de los Notarios y Registradores de la Propiedad a autorizar o inscribir, respectivamente, escrituras de declaración de obra nueva terminada, sin acreditación del otorgamiento de la preceptiva licencia y expedición por técnico competente de la certificación de finalización de obra conforme al proyecto objeto de la misma.

De conformidad con dispuesto en el art. 363 del RUCyL, se deberá comunicar al Registro de la Propiedad el inicio de los procedimientos de protección y restauración de la legalidad así como de los procedimientos sancionadores por infracción urbanística, para su publicidad y la práctica de los asientos que procedan, conforme a la legislación hipotecaria.

Lo que se informa a los efectos oportunos, salvo mejor criterio fundado en derecho.

En Aranda de Duero a, 14 de noviembre de 2019

LA LETRADA DE OBRAS

Fdo. M^a del Pilar Martínez Abejón

27º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 10:20 horas, la Sra. Alcaldesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, el Secretario en funciones, que DOY FE.